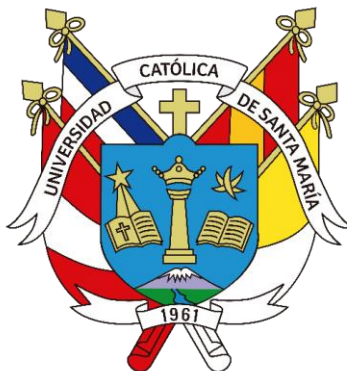


Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**Implicancias de la reparación civil en los procesos penales emitidos en la
Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2021**

Tesis presentada por el Bachiller:

Vargas Lupo, Piero Andy

ORCID: 0009-0004-8126-2607

para optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

Mg. Malabrigo Alarcón, Rodolfo Rainiero Gian Franco

ORCID: 0009-0000-0982-9278

Arequipa - Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 13 de Julio del 2025

Dictamen: 012370-C-EPDD-2025

Visto el borrador del expediente 012370, presentado por:

2017702791 - VARGAS LUPO PIERO ANDY

Titulado:

**IMPLICANCIAS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS PENALES EMITIDOS EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, 2021**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

**29548703 - MONTES DE OCA VALENCIA CARLOS ENRIQUE
DICTAMINADOR**



**45478288 - RAMIREZ CUEVA GELBER
DICTAMINADOR**



**42788398 - KUONG MORALES MEILI
DICTAMINADOR**



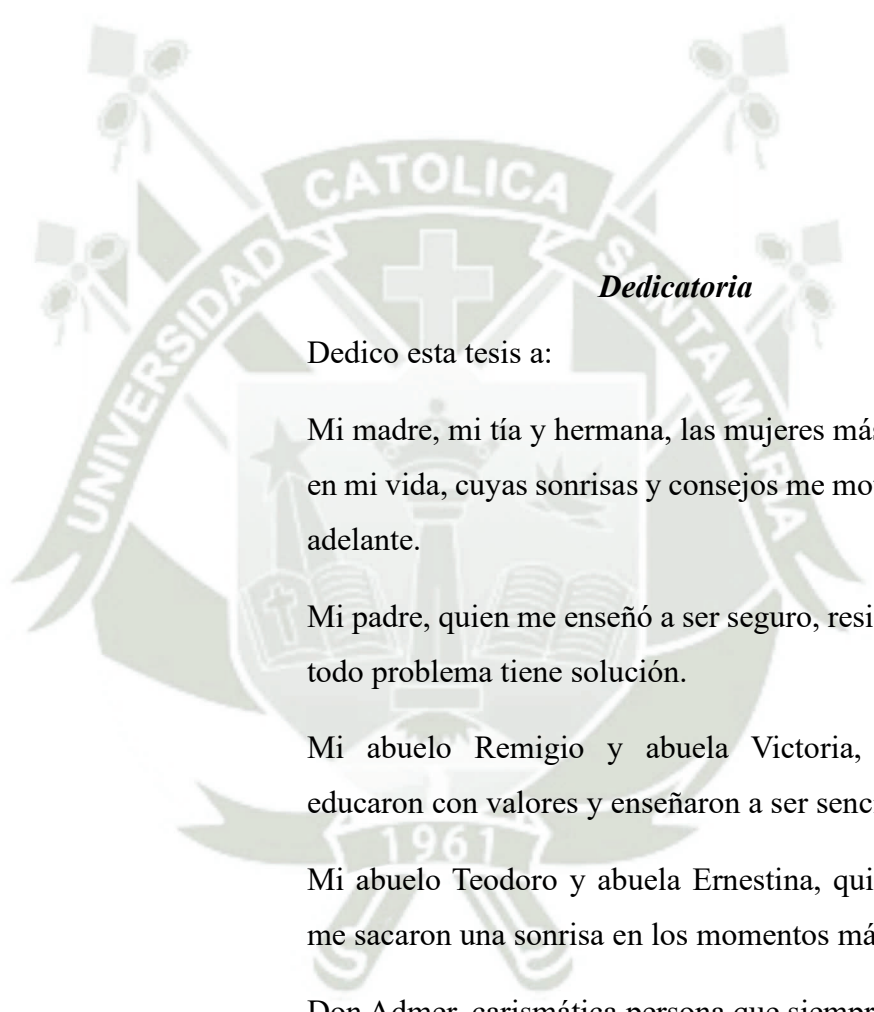
Implicancias de la reparación civil en los procesos penales emitidos en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	18%	13%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	9%
2	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Alvarez Lobato, Norka Tatiana. "Tratamiento jurisprudencial de la responsabilidad civil empresarial por accidentes de trabajo en el Peru.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	1%
8	Quesada Velez, Efrain. "Factores que influyen en la determinación del monto de la reparación civil en los procesos penales sentenciados en los juzgados penales de la provincia de Canchis - Cusco, 2007 - 2008.", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1%
9	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1%
10	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1%



Dedicatoria

Dedico esta tesis a:

Mi madre, mi tía y hermana, las mujeres más importantes en mi vida, cuyas sonrisas y consejos me motivan a seguir adelante.

Mi padre, quien me enseñó a ser seguro, resiliente y a que todo problema tiene solución.

Mi abuelo Remigio y abuela Victoria, quienes me educaron con valores y enseñaron a ser sencillo.

Mi abuelo Teodoro y abuela Ernestina, quienes siempre me sacaron una sonrisa en los momentos más difíciles.

Don Admer, carismática persona que siempre escucha los sucesos que me aquejan sin criticarme.

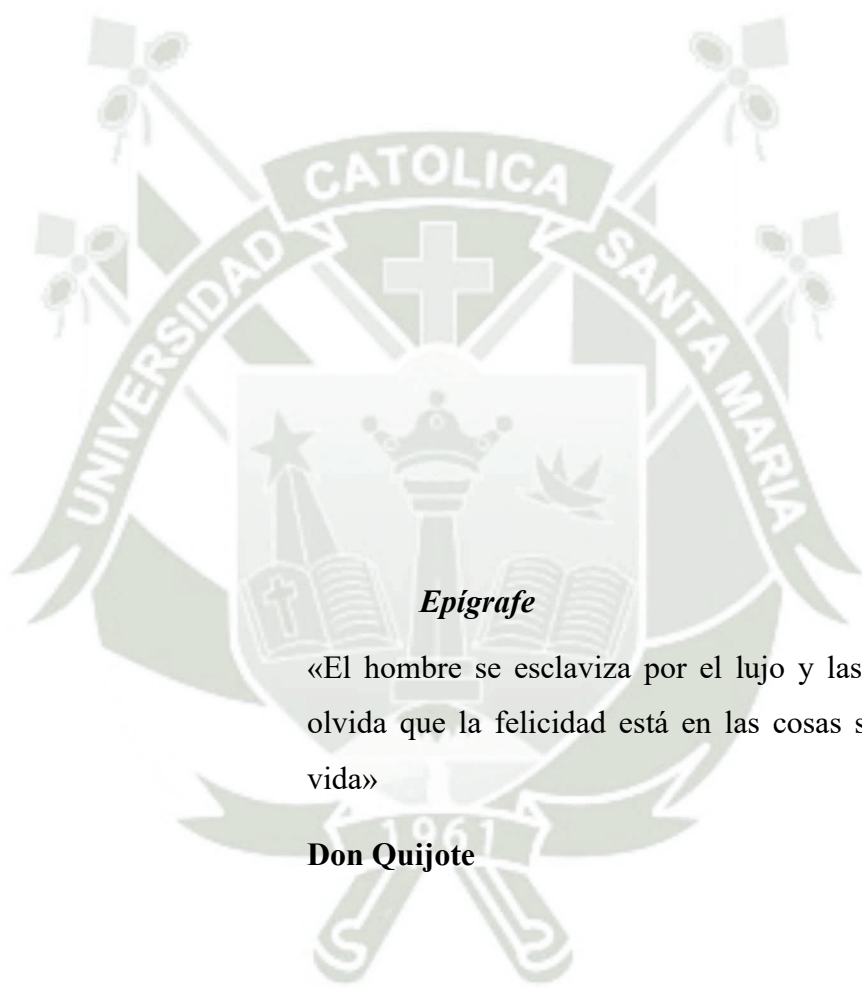
Para finalizar, a la Dra. Karol y al Dr. Benito, mentores que me enseñaron que con la disciplina se puede llegar bastante lejos.



Agradecimientos

A Dios y la Virgen de Chapi, quienes siempre interceden por mí, ayudándome a superar los obstáculos que se me presentan en la vida.

También agradezco a todos aquellos estrictos profesores que me formaron en la universidad y me dificultaron aprobar sus cursos, pues gracias a ellos he aprendido que todo se consigue con esfuerzo, dedicación y honestidad.



Epígrafe

«El hombre se esclaviza por el lujo y las vanidades. Y olvida que la felicidad está en las cosas sencillas de la vida»

Don Quijote

RESUMEN

En nuestra vida diaria hemos sido testigos de diversos hechos con relevancia jurídica, entre los cuales se encuentran aquellos que activan la institución jurídica de la responsabilidad civil extracontractual para que una persona pueda reclamar el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados cuando otra le causa algún tipo de lesión en su esfera privada, como sucede -como por ejemplo- en el caso de los accidentes de tránsito o cuando una discusión termina en agresiones ya sea por factores sentimentales o de otra índole.

Ahora bien, los citados ejemplos pueden traer consecuencias de carácter penal y civil, siendo esta última accionada por el afectado mediante un proceso civil o haciendo valer su derecho en un proceso penal, pues su Código adjetivo regula reglas y principios que permiten hacer uso de la acción civil para reclamar el resarcimiento por los daños generados a través de la reparación civil, institución jurídica que aplica supletoriamente la normativa de la responsabilidad civil extracontractual contenida en el Código Civil. Del mismo modo, si es que el afectado no ejercita la acción civil, quien puede hacerlo ante su ausencia es el Ministerio Público, cuya Ley Orgánica le otorga dicha facultad.

No obstante, esta institución jurídica viene sufriendo problemáticas al momento de aplicarse en un caso penal concreto debido a que sus operadores jurídicos –fiscal, abogado defensor y juez– le dan mayor preponderancia a la pretensión penal, dejando al agraviado en un segundo plano respecto a la pretensión civil, y ello probablemente se deba a la incorrecta aplicación de la acción civil o acaso deficiencias en la normativa del Código Procesal Penal que le es aplicable.

Es por ello que, para resolver dicha problemática, en la presente investigación se realizó un estudio de diversos expedientes que fueron tramitados en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante el año 2021 con el objetivo de determinar cómo es que viene siendo aplicada la reparación civil por sus operadores jurídicos para que de esta manera se puedan detectar sus anomalías y se encuentre una solución adecuada.

Palabras clave: Proceso penal, reparación civil, responsabilidad civil extracontractual.

ABSTRACT

In our daily lives we have witnessed various events with legal relevance, among which are those that activate the legal institution of extracontractual civil liability so that a person can claim compensation for damages caused when another person causes some type of injury in his or her private sphere, as happens in the case of a traffic accident or an argument that ends in aggression, whether due to sentimental or other factors.

Now, the cited examples can bring about criminal and civil consequences, the latter being brought by the affected party through a civil process or asserting his or her right in a criminal process, since its procedural Code regulates rules and principles that allow the use of civil action to claim compensation for damages generated through civil reparation, a legal institution that supplementarily applies the regulations of extracontractual civil liability contained in the Civil Code. Likewise, if the affected party does not exercise civil action, who can do so in his or her absence is the Public Prosecutor's Office, whose Organic Law grants it this power.

However, this legal institution has been experiencing problems when applying itself in a specific criminal case because its legal operators – prosecutor, defense attorney and judge – give greater importance to the criminal claim, leaving the aggrieved party in a state of defenselessness regarding the civil claim, and this is probably due to cognitive factors and the lack of clarity with which the regulations of the Criminal Procedure Code that is applicable to it are regulated.

For this reason, in order to resolve this problem, in the present investigation a study was carried out of various files that were processed in the Superior Court of Justice of Arequipa during the year 2021 with the aim of determining how civil reparation is being applied by its legal operators so that in this way its anomalies can be detected and an adequate solution can be found.

Key words: Criminal process, civil reparation, extracontractual civil liability.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

EPÍGRAFE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 3

1. Descripción del problema..... 3

2. Objetivos..... 4

2.1. Objetivo general 4

2.2. Objetivos específicos..... 4

3. Hipótesis 5

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 6

ESTADO DEL ARTE 6

1. A nivel local..... 6

2. A nivel nacional..... 6

3. A nivel internacional..... 7

MARCO CONCEPTUAL..... 7

1. La reparación civil en el sistema jurídico peruano 7

1.1. Concepto de reparación civil 7

1.2. Naturaleza jurídica ¿civil, penal o mixta? 8

1.3. Finalidad de la reparación civil 9

1.4. Fundamento legal 10

1.4.1. Constitución Política del Perú 10

1.4.2. Código Civil 11

1.4.3. Código Penal 11

1.4.4. Código Procesal Penal 11

2.	Evolución normativa de la reparación civil en el proceso penal peruano	11
2.1.	Tratamiento en el Código de Procedimientos Penales de 1940.....	11
2.1.1.	Características del proceso penal tradicional.....	12
2.1.2.	Rol del actor civil	12
2.1.3.	Trámite de la reparación civil	12
2.2.	Tratamiento en el Código Procesal Penal del 2004	13
2.2.1.	Modelo acusatorio y rol activo de la víctima	13
2.2.2.	Autonomía de la acción civil	14
2.2.3.	Ejercicio de la acción civil: Actor civil vs. Ministerio Público	15
3.	Elementos que sustentan la reparación civil.....	16
3.1.	La responsabilidad civil extracontractual como fundamento de la reparación	16
3.2.	Elementos constitutivos	16
3.2.1.	Conducta antijurídica.....	16
3.2.2.	Daño	18
3.2.2.1.	Daño emergente	20
3.2.2.2.	Lucro Cesante	20
3.2.2.3.	Daño moral	21
3.2.2.4.	Daño a la persona	23
3.2.3.	Nexo causal.....	23
3.2.3.1.	Teoría de la causa adecuada.....	24
3.2.3.2.	Fractura del nexo causal	25
3.2.3.3.	Concausa.....	26
3.2.4.	Factor de atribución	27
3.2.4.1.	Criterio de imputación subjetivo	28
3.2.4.1.1.	Dolo	29
3.2.4.1.2.	Culpa.....	29
3.2.4.2.	Criterio de imputación objetivo	30

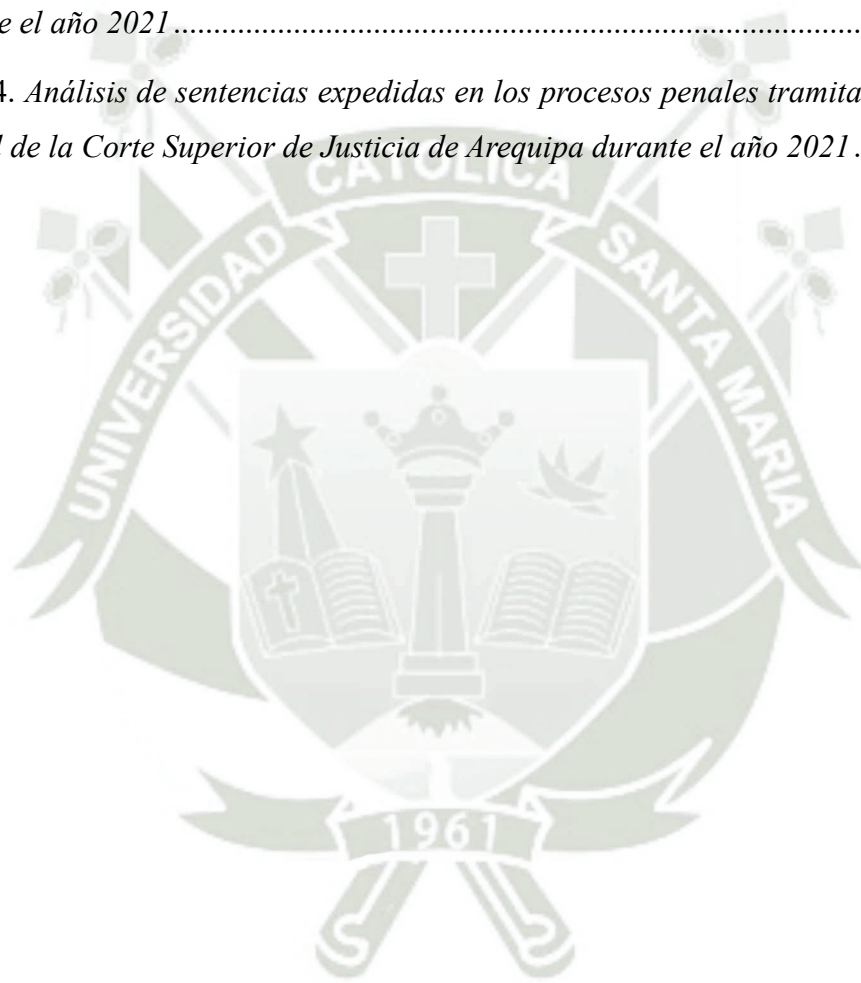
4.	Sujetos legitimados para ejercer la acción civil en el proceso penal.....	31
4.1.	Víctima directa del delito	31
4.2.	El actor civil.....	32
4.3.	El Ministerio Público.....	33
5.	Oportunidades procesales para solicitar y fijar la reparación civil.....	33
5.1.	Durante la investigación preparatoria.....	33
5.2.	En la etapa intermedia	34
5.3.	En el juicio oral	35
6.	Legislación comparada.....	35
6.1.	España.....	35
6.2.	Colombia	36
6.3.	Argentina	37
6.4.	México.....	37
MARCO LEGAL.....		38
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO		40
1.	Enfoque.....	40
2.	Nivel	41
3.	Métodos	41
4.	Población y muestra	42
5.	Técnicas e instrumentos.....	46
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN		48
1.	Resultados.....	48
1.1.	Respecto al primer objetivo específico.....	48
1.2.	Respecto al segundo objetivo específico	67
1.3.	Respecto al objetivo general.....	88
CONCLUSIONES		96
RECOMENDACIONES		98

REFERENCIAS 103



Índice de Tablas

Tabla 1. <i>Carga y producción de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de los años 2019 al 2022</i>	44
Tabla 2. <i>Tabla de Arkin y Colton para el cálculo de la muestra con un margen de confianza al 95.5% y un margen de error al 10%</i>	45
Tabla 3. <i>Procesos penales tramitados en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante el año 2021</i>	49
Tabla 4. <i>Análisis de sentencias expedidas en los procesos penales tramitados en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante el año 2021</i>	68



Índice de Figuras

Figura 1. *Fundamentación de la reparación civil en los procesos penales tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante el año 2021* 66

Figura 2. *¿Existe motivación en el extremo civil de las sentencias emitidas en los procesos penales tramitados en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante el año 2021?*

87



INTRODUCCIÓN

En el ámbito penal sus normas sustantivas se encuentran reguladas en el Código Penal, en cuya parte general se establecen las formas de aplicación de cada una de sus herramientas, tales como las circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad penal, mientras que en su parte especial se detallan cada uno de los delitos y la forma en cómo se configuran en el plano fáctico. No obstante, dichas normas necesitan de un medio por la que puedan ser aplicadas, correspondiendo esta labor al proceso penal, que se encuentra compuesto por una serie de etapas, todas ellas con la finalidad de realizar un proceso eficiente y resguardando todas las garantías procesales con las que cuentan las partes.

De igual manera, durante el transcurso del proceso, el afectado por el delito o el Ministerio Público, tendrán la posibilidad de ejercitar la acción civil para así obtener el resarcimiento por los daños provocados en su esfera privada a través de la denominada institución jurídica de la «reparación civil», la cual usa supletoriamente la normativa relacionada con la responsabilidad civil extracontractual que se encuentra contenida en el Código Civil, justificándose ello en la naturaleza privada que compone a dicha pretensión.

No obstante, pese a que es viable plantear la pretensión civil dentro de un proceso penal, durante estos últimos años se ha podido observar que abogados, fiscales e incluso los jueces no aplican y/o no fundamentan correctamente la reparación civil, siendo probable que ello se deba a factores de diversa índole, tales como la importancia que se le otorga a la acción penal; al poco dominio en materia civil que tienen algunos de los operadores jurídicos anteriormente mencionados ya que al ser especialistas en materia penal no tienen un conocimiento especializado respecto a dicha institución jurídica y sus normas aplicables contenidas en el Código Civil; o porque existe la ausencia de una regulación clara en el Código Procesal Penal, situación que dilucidaremos en el transcurso de este trabajo de investigación.

Por lo tanto, para poder hallar una solución, es que en el capítulo I se planteó el problema mencionado en el párrafo anterior, con el objetivo de verificar cómo se viene aplicando la institución jurídica de la reparación civil, y para ello se hizo una investigación consistente en analizar diversos expedientes que fueron tramitados en la Corte Superior

de Justicia de Arequipa durante el año 2021 con la finalidad de detectar las anomalías que viene sufriendo esta institución jurídica en la praxis y de donde es que parte el problema.

Posteriormente, en el capítulo II se realizó la revisión de investigaciones relacionadas al tema objeto de estudio para verificar cómo es que otros investigadores analizaron a dicha institución jurídica; de igual manera, para obtener un panorama amplio sobre la estructura de las dos variables que conforman el presente trabajo —es decir, el proceso penal y la reparación civil— se hizo la revisión de diversa bibliografía, cuyos datos más relevantes se encuentran plasmados en el marco conceptual; además, debido a que las dos variables se encuentran reguladas en diversos textos legales, también se detalló de manera sintetizada el marco legal usado.

Asimismo, se explicará cuál fue el marco metodológico utilizado en la presente investigación, el cual posee un enfoque cualitativo, con niveles descriptivo y explicativo, usando métodos tales como el dogmático jurídico, sistemático y funcionales que serán explicados en el capítulo III de la presente investigación, en donde incluso se precisó la población que será usada, que está conformada por los distintos Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, así como la muestra extraída para realizar el análisis respectivo con las técnicas e instrumentos pertinentes.

Para finalizar, luego de haber realizado el estudio de los expedientes obtenidos como muestra, en el capítulo IV se plasmarán los resultados obtenidos en la investigación, en donde se demostrarán los objetivos y la hipótesis propuestos, brindándose las conclusiones y recomendaciones que permitirán contribuir con la comunidad jurídica a nivel nacional.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Descripción del problema

La reparación civil es una institución jurídica que tiene por finalidad imponer una sanción a quien comete un delito cuando infringe el deber ciudadano de no dañar a otro, buscando reestablecer a la víctima al estado anterior a la lesión que le fue causada de manera injusta e ilegítima o, en todo caso, indemnizarla (Luján Túpez, 2013). Dicha institución se materializa cuando se ejerce la acción civil al interior de un proceso penal, el cual –según el artículo 11 del Código Procesal Penal– puede ser ejercido alternativamente por el Ministerio Público o el agraviado, y de acuerdo al artículo 12 del Código Adjetivo tiene la particularidad de solamente ser ejercida en la vía penal o civil, teniendo como característica su ejercicio alternativo; asimismo, el artículo 101 del Código Penal establece la aplicación supletoria de las disposiciones pertinentes del Código Civil para su correcta aplicación, es decir, las referidas a la responsabilidad civil.

Como ya se mencionó, esta institución jurídica tiene por objeto buscar que la persona que cometió un delito resarza a la víctima los daños ocasionados en su esfera patrimonial o extrapatrimonial; sin embargo, pese a que existen disposiciones referidas a la reparación civil que se encuentran contenidas en el Código Penal y Procesal Penal, se ha visto que –durante estos últimos años– en los procesos penales tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Arequipa los abogados defensores y/o los fiscales no solicitan de manera adecuada la reparación civil; obviando la concurrencia de los requisitos regulados por el Código Civil respecto la responsabilidad civil de naturaleza extracontractual ello como consecuencia de la imprecisión del Código Procesal Penal sobre los requisitos que constituyen la validación de la reparación civil extracontractual

Asimismo, la imprecisión del Código Procesal Penal antes citada, repercute también en el pronunciamiento jurisdiccional, sobre la pretensión civil, ya que en las sentencias, en muchos casos el órgano jurisdiccional no realiza una debida motivación, generando como consecuencia, que las sentencias se emitan con falta de motivación o motivación aparente al momento de determinar la reparación civil por parte del juzgador, ocasionando la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional del agraviado y el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, pues muchas veces se fijan montos indemnizatorios ínfimos o exorbitantes.

En ese entendido, el efecto colateral deviene en la ineficiencia del proceso penal para restituir de forma idónea los daños ocasionados a las víctimas, quienes no ven satisfecho su interés privado, que se encuentra amparado mediante el ejercicio de la acción civil dentro de un proceso penal.

Es por ello que dicho problema requiere ser solucionado ya que al aplicar correctamente la institución jurídica de la reparación civil –y sus bases contenidas en el Código Civil–, se lograría un mejor planteamiento de la pretensión civil postulada por el actor civil o el Ministerio Público y también una adecuada motivación de las resoluciones judiciales por parte de los jueces, garantizando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Para finalizar, se ha podido observar que el Ministerio Público postula la pretensión civil cuando presenta su requerimiento acusatorio, ello conforme el artículo 349 del Código Procesal Penal, en donde solamente el legislador se limitó a señalar que el fiscal debe consignar el monto que solicita como resarcimiento; por otra parte, tratándose del agraviado, el artículo 100 del Código adjetivo solo regula los requisitos para que se constituya como actor civil, mas no le impone requisitos para postular su pretensión de reparación civil; de igual modo, en cuanto al juez, el artículo 394 del citado código solamente le establece requisitos genéricos para redactar la sentencia, sin regular cómo se debería realizar el pronunciamiento sobre el extremo civil.

Siendo así esta tesis pretende plantear como una propuesta de solución, realizar la modificatoria de los artículos anteriormente mencionados para que así se pueda remediar los defectos que no fueron advertidos por el legislador al momento de redactar el citado texto legal, de esta manera se podrían establecer requisitos específicos que permitan una mejor resolución de la pretensión civil dentro del proceso penal, desde la postulación hasta la resolución de dicha pretensión.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

- ❖ Determinar si en los procesos penales los jueces, abogados defensores y/o fiscales sustentan adecuadamente la pretensión de la reparación civil.

2.2. Objetivos específicos

- ❖ Comprobar si el agraviado o el fiscal fundamentan su pedido de reparación civil invocando los requisitos sustanciales de la responsabilidad civil, durante la etapa acusatoria conforme a lo regulado por el Código Civil.
- ❖ Verificar si el juez –en las sentencias absolutorias o condenatorias– realiza una debida motivación de la pretensión relacionada con la reparación civil.

3. Hipótesis

DADO QUE los pedidos y pronunciamientos respecto a la reparación civil en los procesos penales no son correctamente solicitados ni fundamentados debido a la falta de exigencia de los requisitos de la institución jurídica de la responsabilidad civil en el proceso penal peruano, **ES PROBABLE QUE** sea necesario realizar una modificatoria al artículo 349 del Código Procesal Penal para que se establezcan requisitos de admisibilidad a las solicitudes de reparación civil planteadas por el Ministerio Público cuando no haya constitución en actor civil, así como la incorporación de un artículo en donde se exija el pronunciamiento independiente y motivado de la pretensión civil en la sentencia, además de la implementación de un artículo en donde al actor civil se le brinde la oportunidad de presentar su pedido de reparación cumpliendo los requisitos de admisibilidad similares a los contenidos en el Código Procesal Civil.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

ESTADO DEL ARTE

1. A nivel local

Altamirano Bellido (2021), en su investigación «La pretensión civil y su tratamiento por el juez en los procesos penales tramitados en el Juzgado Unipersonal de Moquegua, 2020», planteó como objetivo determinar cómo actúa el juez penal al resolver la pretensión civil como resultado del daño causado a las víctimas del delito, verificando qué criterios usa, la proporcionalidad del monto resarcitorio y si existen vacíos legales en torno a la reparación civil, llegando a concluir que los montos indemnizatorios no siempre son proporcionales, denotando además la existencia de vacíos legales en torno a la reparación civil.

Por otro lado, Miranda López (2022), en su investigación «Análisis de la motivación sustentatoria en la fijación de la reparación civil otorgada en el proceso penal, a raíz de la implementación del Código Procesal Penal, en las sentencias expedidas en los años 2016 a 2020, por los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa», advirtió que los fundamentos por los cuales se fijaban los montos de reparación civil eran genéricos, sin contar con una motivación adecuada que ampare la misma, denotando además que no existe normativa ni acuerdos plenarios que establezcan parámetros objetivos para así motivar de mejor manera la reparación civil, concluyendo que los jueces penales basan sus argumentos en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin tomar en consideración las pruebas aportadas ni el elemento perjuicio, que es componente de la responsabilidad civil, con las cuales se podría obtener una motivación objetiva y no solo subjetiva, comprobando de esta manera la ausencia de mecanismos que conduzcan a obtener un fallo adecuado.

2. A nivel nacional

Pantoja de la Cruz (2019), en su investigación «La naturaleza de la reparación civil en las sentencias penales absolutorias de acuerdo al Código Procesal Penal, Huancavelica (2017-2019)», buscó determinar la naturaleza jurídica de la reparación civil en las sentencias penales absolutorias de la ciudad de Huancavelica, así como también analizó el numeral 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal para verificar qué condiciones debe cumplir el juez para dictar la reparación civil cuando se absuelve al

imputado y si cumple con emitir pronunciamiento al respecto, concluyendo que su naturaleza jurídica es autónoma frente a la pena, la cual se determina en base a un análisis de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual y verificando si se acreditó los daños ocasionados, indicando también que existe desconocimiento y confusión de los alcances del artículo 12 del Código Procesal Penal.

Por otro lado, Tonsmann Vite Gómez (2021), en su investigación «Determinación de la reparación civil en el proceso penal peruano», tuvo como objetivo establecer cómo se debe fijar la reparación civil en el proceso penal, analizando el contenido y alcance de dicha figura jurídica y su jurisprudencia, llegando a la conclusión que no existe normativa que desarrolle los criterios para la determinación de la reparación civil e indicando que, según la jurisprudencia, el monto indemnizatorio o resarcitorio no debe ser mayor al solicitado.

3. A nivel internacional

Navarro Bermejo (2018), en su investigación «La responsabilidad civil derivada del delito», se ha encargado de analizar la institución de la responsabilidad civil en el proceso penal para así comprobar si su naturaleza es de carácter penal, civil o mixto, concluyendo que la mencionada institución, a pesar de tener un fuerte carácter civil, nace de un entorno netamente penal, indicando que su naturaleza jurídica es de carácter mixto, y finaliza su trabajo académico señalando que en España existen responsables civiles directos y solidarios, quienes serán los encargados de resarcir los daños ocasionados.

MARCO CONCEPTUAL

1. La reparación civil en el sistema jurídico peruano

1.1. Concepto de reparación civil

Esta institución jurídica se presenta también en el proceso penal con el objetivo de indemnizar o resarcir los derechos o intereses transgredidos de la víctima, la cual será asumida por parte de la persona que ha cometido el delito, constituyendo una consecuencia accesorio para el causante del daño si es que se le encuentra culpable del delito luego de ser sometido a un enjuiciamiento penal, aunque también puede ser un resultado del acuerdo al que llegan las partes (víctima y autor del delito) luego de haber realizado la transacción respecto a los daños ocasionados (Reátegui Sánchez, 2016).

Ahora bien, a nivel jurisprudencial, la Corte Suprema (2006), a través del Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116, ha señalado que entre la responsabilidad civil y la penal existen elementos y criterios que los diferencian, compartiendo como único presupuesto en común el acto ilícito que es ocasionado por un hecho antijurídico, del cual se desprenderán consecuencias penales y civiles, siendo que para este último se necesita como presupuesto la concurrencia del “daño civil” provocado por el delito, entendiéndose a este como todo efecto negativo que se deriva al lesionarse un interés protegido, el cual ocasiona consecuencias a nivel patrimonial y no patrimonial.

1.2. Naturaleza jurídica ¿civil, penal o mixta?

Respecto a la naturaleza de la reparación civil, se tiene que la Corte Suprema, mediante el Recurso de Nulidad 948-2005-Junín, ha precisado lo siguiente:

“CONSIDERANDO: [...] Tercero: [...] la naturaleza de la acción civil ex delito es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan [...]” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2005, tercer considerando) (el énfasis es nuestro)

Del mismo modo, el citado Tribunal Supremo, a través del Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116, ha reiterado nuevamente que dicha institución jurídica es de naturaleza civil, agregando a ello lo siguiente:

“8. [...] la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio –acumulación heterogénea de acciones–, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal. GIMENO SENDRA sostiene, al respecto, que cuando sostiene que el fundamento de la acumulación de la acción civil a la penal derivada del delito es la economía procesal, toda vez que dicho sistema permite discutir y decidir en un solo proceso penal, tanto la pretensión penal, como la pretensión civil resarcitoria que pudiera surgir como consecuencia de los daños cometidos por la acción delictuosa y que, de ser decidida con absoluta separación de un proceso civil produciría mayores gastos y dilaciones al perjudicado por el delito, debido a la onerosidad, lentitud e

ineficacia de nuestro ordenamiento procesal civil [...]” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011, pág. 3)

Por lo tanto, de la jurisprudencia anteriormente citada, queda claro que la acción civil, por más que se ventile dentro de un proceso penal, no perderá su naturaleza civil, agregándose a ello que la posibilidad de acumularse heterogéneamente dicha pretensión en el proceso penal se debe gracias al principio de economía procesal, lo cual evitará que la víctima genere gastos adicionales al recurrir a la vía civil en defensa de sus derechos privados.

1.3.Finalidad de la reparación civil

De acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código Penal, aunque el legislador expresamente no las señaló como finalidades, lo que la reparación civil busca es: “1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y; 2. La indemnización de los daños y perjuicios” (Presidencia de la República del Perú, 1991, artículo 93) (sic); por lo tanto, esta institución jurídica puede tener una finalidad:

- ❖ **Restitutoria.** Consistente en la obligación que se le impone al procesado de devolver el bien que sustrajo o se apropió de manera indebida, siendo que con este tipo de finalidad lo que se busca restaurar las cosas al estado anterior en que se produjo la vulneración del derecho, pudiendo recaer esta restitución sobre bienes muebles o inmuebles, no obstante, si dicha devolución es imposible de efectuarse entonces se podrá optar por la posibilidad de compensar a la víctima a través de una indemnización (Reátegui Sánchez, 2016).
- ❖ **Indemnizatoria.** La Real Academia Española (2014) la define como el resarcimiento o reparación de un daño a través de una compensación económica; por lo tanto, a través de esta finalidad, lo que la víctima de un delito podrá obtener es la tutela resarcitoria de sus derechos.

Sin embargo, según el profesor Peña Cabrera (2023), un defecto advertido en esta finalidad es que el Código Penal no especifica qué tipos de daño pueden ser objeto de indemnización, arguyendo que se pueden reclamar el daño emergente y el lucro cesante; aunque ello fue aclarado por el maestro Reátegui Sánchez (2016), quien refirió que se debe tomar como base para este supuesto el artículo 1985 del Código Civil, en donde se indica que se pueden resarcir el daño moral, a la persona y el lucro cesante.

En ese entendido, entonces lo que busca la indemnización es reparar el lucro cesante, el daño moral y daño a la persona, agregándose a los anteriores el daño emergente, pues reiterada jurisprudencia ha indicado que estos son los 4 tipos de daño que pueden ser objeto de reclamo, tal como se verá posteriormente.

1.4. Fundamento legal

1.4.1. Constitución Política del Perú

El numeral 3 del artículo 139 garantizan el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo ambos derechos de suma importancia para que la víctima pueda ver satisfecho sus intereses a través de la interposición de su pedido de reparación civil.

En cuanto al **debido proceso**, este derecho es entendido por el profesor Juan Monroy Gálvez (2005) de la siguiente forma:

“[...] Cuando se hace referencia al derecho a un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. Así, serán expresiones del derecho continente (debido proceso) el de ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen, entre otras” (pág. 494)

Respecto a la **tutela jurisdiccional efectiva**, desde una interpretación del artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil, cuyas disposiciones son de aplicación supletoria de acuerdo a su primera disposición final, se podría entender que este derecho busca que toda persona pueda recurrir ante un órgano jurisdiccional para que se tutelen sus derechos o intereses. En palabras de la profesora Ledesma Narváez (2008), lo que este derecho garantiza es que toda persona pueda formar parte de un proceso, permitiéndola impulsar la actividad jurisdiccional de acuerdo a las pretensiones que plantee para así obtener un pronunciamiento sobre los mismos, previniendo que se le deniegue el acceso a la justicia.

Por lo tanto, ambos derechos vendrían a ser sustanciales para la víctima, pues con la tutela jurisdiccional efectiva podrá reclamar sus derechos vulnerados ejercitando su

derecho de acción para así obtener una reparación civil por los daños ocasionados, mientras que con el debido proceso se le posibilitará demostrar con pruebas las alegaciones de su pretensión o impugnar las resoluciones, entre otros.

1.4.2. Código Civil

Como se afirmó anteriormente, la reparación reclamada por la víctima en el proceso penal es de naturaleza civil, y teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código Penal (1991) hace referencia a la aplicación supletoria de las disposiciones pertinentes del Código Civil, se debe aplicar la normativa relacionada con la responsabilidad civil extracontractual de dicho texto legal, que se encuentra comprendida desde el artículo 1969 al 1988, ello encuentra su justificación en que la finalidad de la institución jurídica objeto de investigación es reparar el daño causado a la víctima por el delito.

1.4.3. Código Penal

Desde el artículo 92 al 101 se encuentra regulada la normativa relacionada con la reparación civil, en donde se establece su finalidad restitutoria o indemnizatoria, el derecho que tienen los familiares de la víctima fallecida para poder solicitar la reparación civil, la responsabilidad solidaria que existe entre el autor del daño y el tercero civil, entre otros, y aunque dicho cuerpo normativo no regula a profundidad cuáles son los presupuestos para solicitar la reparación civil, lo cierto es que, además de la aplicación supletoria del Código Civil, existe doctrina y jurisprudencia que desarrolla a esta institución jurídica, tal como se explicará posteriormente.

1.4.4. Código Procesal Penal

Lo que brindará este código a la víctima son reglas para su participación dentro de un proceso penal, tales como la oportunidad para que pueda constituirse como actor civil, el momento en el que puede solicitar su pretensión, ofrecer medios probatorios para acreditar su pretensión, entre otros; además, este texto legal también regula, en el artículo 11, quiénes son los facultados para poder ejercitar la acción civil en el proceso penal, correspondiendo dicha facultad principalmente al agraviado, aunque también se da la posibilidad al Ministerio Público de poder reclamarla ante la ausencia de constitución en actor civil por parte del agraviado.

2. Evolución normativa de la reparación civil en el proceso penal peruano

2.1. Tratamiento en el Código de Procedimientos Penales de 1940

2.1.1. Características del proceso penal tradicional

El antiguo proceso penal se regía bajo el modelo inquisitivo, el cual se caracterizaba porque: el sospechoso por el delito estaba desprovisto de la protección de sus derechos fundamentales; las funciones de investigar, acusar y decidir recaían sobre el juez; se podían emplear tácticas inhumanas para hacer que el sospechoso confiese que cometió el delito; y era un proceso basado en la escritura y el secretismo, reservándose el conocimiento de los resultados de la investigación (Castro Jofré, 2023).

Siendo ello así, el proceso penal se encontraba compuesto por la etapa de instrucción y la etapa de juicio, encontrándose la primera dirigida por el juez instructor, quien era el encargado de realizar los actos de investigación, mientras que la segunda se encontraba bajo la dirección del Tribunal Correccional, quien tenía la facultad de realizar el juzgamiento al procesado por el delito. En otras palabras, ambas etapas eran dirigidas por el órgano jurisdiccional, restándole importancia a la intervención del Ministerio Público para la investigación del delito.

Por último, respecto a la acción civil, el profesor García Caveró (2023) ha referido que: *“Hasta antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal actual, la responsabilidad civil en el proceso penal se determinaba solamente si existía una sentencia condenatoria [...]”* (pág. 287) (el énfasis es nuestro); es decir, el Código de Procedimientos Penales no establecía la naturaleza autónoma de la acción civil y la consideraba como una pretensión accesoria a la acción penal, pues si esta última no era amparada por el órgano jurisdiccional entonces, consecuentemente, no se podía imponer el pago de la reparación por los daños y perjuicios sufridos por la víctima.

2.1.2. Rol del actor civil

El profesor Rodríguez Hurtado (2010) ha señalado que, en el antiguo proceso regido por el Código de Procedimientos Penales, la víctima no tenía protagonismo. Ello se denota de la revisión del Código adjetivo, pues en él se ha definido escasamente el papel que el agraviado desempeña en el proceso penal, limitándose a señalar cuáles son las facultades con las que cuenta, sin dejar en claro quién ejerce la titularidad de la acción civil, destacándose además que la víctima que intervenía en el proceso para buscar la satisfacción de su interés privado era conocida como “parte civil” y no como “actor civil”.

2.1.3. Trámite de la reparación civil

En cuanto a su tramitación, el agraviado podía solicitar su constitución como parte civil de manera escrita u oral ante el juez instructor, no obstante, un defecto advertido es que el legislador omitió establecer una formalidad específica para dicha constitución, a diferencia del actual Código Procesal Penal, que establece presupuestos específicos para la constitución en actor civil. Aunado a ello, de la lectura del artículo 77 del Código de Procedimientos Penales (1940) se puede inferir que la solicitud de constitución en parte civil era calificada por el juez instructor durante la audiencia de presentación de cargos, en donde se señalaba que era necesario que la víctima cumpla con lo requerido por los artículos 55 y 57, los cuales no establecen formalidades, denotándose de esta manera el poco interés que el antiguo proceso penal le prestaba a la reparación civil.

2.2.Tratamiento en el Código Procesal Penal del 2004

2.2.1. Modelo acusatorio y rol activo de la víctima

El actual proceso penal dejó atrás el antiguo sistema inquisitivo y adoptó el sistema procesal acusatorio, el cual permite proteger los derechos del acusado, quien debe ser juzgado a través de un proceso que respete los principios de la oralidad y publicidad con la finalidad de asegurar su transparencia (Castro Jofré, 2023). A ello cabe agregar que este sistema también se caracteriza por la existencia de la separación de roles, correspondiéndole al fiscal la investigación del delito desde su inicio, acusando y solicitando una pena, mientras que el abogado defensor tendrá la labor de defender a su patrocinado con el objetivo de buscar su absolución o rebaja de la pena, y por otra parte el juez, bajo este sistema, pasará a ser un tercero imparcial, quien será el encargado de determinar si existe responsabilidad penal (Salinas Siccha, 2019), además de imponer el pago de la reparación civil, luego de verificada y acreditada la concurrencia de cada uno de sus requisitos.

Cabe agregar que nuestro actual sistema procesal también es garantista, ya que el juez no solo asegura los derechos fundamentales del imputado durante el desarrollo del proceso penal, sino también de todo aquél que participe en el proceso penal, como lo es el agraviado y/o actor civil (Salinas Siccha, 2014).

En ese sentido, al garantizarse los derechos de las partes ahora el legislador le dio importancia a la víctima, viéndose ello reflejado en el Código Procesal Penal (artículos 94 al 106), pues este texto normativo, a diferencia del Código de Procedimientos Penales, le establece cuáles son sus derechos y deberes, imponiéndole determinadas exigencias

para que pueda ser incluido dentro de un proceso penal con el objetivo de buscar la tutela privada de sus derechos a través del pago de una reparación civil por los daños ocasionado.

2.2.2. Autonomía de la acción civil

Como anteriormente se explicó, la jurisprudencia peruana se encargó de aclarar que la naturaleza de la reparación es estrictamente civil, por lo que la acción que permite reclamarla en la vía jurisdiccional también lo será, dejándose de lado la clásica concepción que se tenía de ella en el sentido que esta era accesoria a la responsabilidad penal para pasar a gozar de autonomía, tal como se puede entender de la redacción del artículo 12 del Código Procesal Penal, que establece lo siguiente:

*“1. El **perjudicado por el delito podrá ejercer la acción civil en el proceso penal o ante el Orden Jurisdiccional Civil. Pero una vez que se opta por una de ellas, no podrá deducirla en la otra vía jurisdiccional. [...] 3. La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda”** (Presidencia de la República del Perú, 2004, artículo 12) (sic) (el énfasis y subrayado es nuestro)*

Por su parte, la Corte Suprema, a través de la Casación 2994-2021-Cusco, respecto a la autonomía de la acción civil ha señalado que:

*“[...] ante la **independencia de las responsabilidades penal y civil**, es indistinta la absolución de los procesados [...]. En tal virtud, **cuando se sobresee la causa o se absuelve al acusado, la jurisdicción no necesariamente debe renunciar a la reparación de un daño que se ha producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho –siempre ilícito– no puede ser calificado como infracción penal”** (Corte Suprema de Justicia de la República, 2024, pág. 9) (sic)*

De esta manera, lo que el legislador y la jurisprudencia nos da entender que la acción civil es independiente de la acción penal, pues la víctima que pretende buscar la tutela de sus derechos o intereses puede acudir libremente a la vía penal o civil, destacándose su autonomía cuando se hace referencia al pronunciamiento de la sentencia

o cuando se sobresee el proceso, pues en ambos casos ello no será impedimento para que el juez pueda resolver la pretensión de reparación civil planteada en un proceso penal.

Asimismo, el profesor Del Río Labarthe (2010) agrega que cuando la acción civil es ejercida en el proceso penal existirá una acumulación de pretensiones de forma heterogénea, cuya justificación se basa en el principio de economía procesal, sin que exista accesoriedad entre ambas. En otras palabras, con ello se resalta la autonomía y el pronunciamiento independiente que se debe realizar para la pretensión penal y civil, sin tener por qué ser esta última accesoria de la primera, pues al producirse ello se estaría vulnerando el derecho del perjudicado por el delito a obtener la tutela por parte del juez.

2.2.3. Ejercicio de la acción civil: Actor civil vs. Ministerio Público

De acuerdo con lo establecido por el numeral 1 del artículo 11 del Código Procesal Penal (2004), los sujetos que pueden ejercitar la acción civil son la víctima o el Ministerio Público, perdiendo el fiscal la legitimidad si es que el primero solicita la constitución en actor civil.

En cuanto a la legitimidad del Ministerio Público para reclamar la reparación civil, se debe tener en cuenta que la Corte Suprema (2011), a través del Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116, ha reiterado lo establecido por el artículo anteriormente citado, indicando en su sétimo fundamento jurídico que el fiscal tiene una participación sustitutiva para reclamar la acción civil, criterio que se debe complementar con la Casación 49-2021-Puno, la cual establece expresamente que:

“Segundo. [...] nos encontramos ante un proceso acumulado, ello cuando existe el ejercicio de la acción civil por el agraviado y el Ministerio Público actúa como sustituto procesal de la víctima. La regla es que sobre el objeto civil el fiscal es ajeno, es decir no tiene legitimación activa para plantearlo; luego, no es posible vincularlo con su interposición, alegación e impugnación [...]” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022, págs. 7-8) (sic) (el énfasis es nuestro)

En otras palabras, lo que pretende aclarar la Corte Suprema es que el agraviado es quien principalmente debe ejercitar su derecho de acción en el proceso penal para poder reclamar la reparación civil, y solo el Ministerio Público lo sustituirá cuando no reclame dicha pretensión, adquiriendo la facultad de poder solicitar el resarcimiento por los daños

ocasionados o la restitución del bien sustraído a la víctima, realizar las alegaciones correspondientes e impugnar las resoluciones que tengan relación con dicha pretensión.

3. Elementos que sustentan la reparación civil

3.1. La responsabilidad civil extracontractual como fundamento de la reparación

La Corte Suprema (2019), a través del Acuerdo Plenario 04-2019/CIJ-116, ha referido que “[...] *la responsabilidad civil ex delicto y la extracontractual son una única institución, y su ejercicio importa una única acción civil, aunque con la posibilidad de un concurso de normas –las del Código Civil y las reguladas en el Código Penal–* [...]” (pág. 11) (fundamento jurídico 26); en otras palabras, lo que se pretende aclarar es que a la reparación civil le son aplicables las disposiciones que regulan a la responsabilidad civil extracontractual contenidas en el Código Civil al ser una misma institución.

Aunado a lo anterior, el supremo tribunal, mediante la Casación 657-2014-Cusco, ha señalado expresamente lo siguiente:

“Décimo Cuarto: En ese sentido, como presupuesto para la fijación de la reparación civil, corresponde analizar la existencia o no de responsabilidad civil para lo cual deberá recurrir al desarrollo de los elementos de esta institución, que son los siguientes: a) El hecho ilícito [...]; b) El daño ocasionado [...]; c) La relación de causalidad [...]; y, d) Los factores de atribución [...]” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016, págs. 7-8) (sic)

Por lo tanto, si para la resolución de la pretensión de reparación civil es necesario aplicar la institución jurídica de la responsabilidad civil extracontractual, entonces también será necesario que se configuren cada uno de sus presupuestos, siendo estos el hecho ilícito (que también es entendido como conducta antijurídica o antijuricidad), el daño, el nexo causal y el factor de atribución, elementos que serán explicados en el siguiente apartado.

3.2. Elementos constitutivos

3.2.1. Conducta antijurídica

En nuestra sociedad, a diario suceden diversos tipos de hechos, ya sean jurídicos o no, siendo el primero de ellos el que nos interesa, pues dentro de los hechos relevantes para el Derecho existen las categorías de lo lícito y lo ilícito, siendo este último el que

cobra relevancia para el tema que se estudia en la presente investigación, pues la responsabilidad civil extracontractual nace cuando se ocasiona un daño a través de una conducta antijurídica, la cual deriva de un hecho ilícito, en otras palabras, cuando se contraviene las normas legales y las buenas costumbres, siendo este uno de los elementos más importantes de esta institución jurídica (Taboada Córdova, 2013).

En ese sentido, la antijuricidad vendría a ser entendida como todo supuesto que va contra las leyes o costumbres de la sociedad, sin embargo, para que pueda configurarse es necesario que se realice a través de una conducta, pues sería ilógico que se produzca un daño resarcible sin el accionar de una persona.

Ahora bien, en los artículos pertinentes del Código Civil no se hace referencia explícita acerca de este elemento, lo cual ha generado cierto debate a nivel dogmático, siendo el profesor Chang Hernández (2022) quien nos aclara esta problemática, pues él refiere que un sector de la doctrina rechaza la idea de considerar a la antijuricidad como un elemento o condición de la responsabilidad civil extracontractual, citando al destacado maestro Fernández Sessarego (2000) como su principal defensor, quien señala que no existe lo antijurídico en las relaciones interpersonales ya que todas las conductas –incluso las prohibidas– han sido jurídicamente reguladas por el sistema; empero, en contraposición a dicha corriente también cita a los profesores Fernández Cruz (2019) y Espinoza Espinoza (2019), quienes refieren que la antijuricidad sí debe ser considerada como elemento o condición de la responsabilidad civil ya que con ella se produce un daño injusto.

Es así que, para el profesor Chang Hernández, la antijuricidad sí debe ser considerada como una condición de la conducta, aunque solo para los supuestos donde se impute subjetivamente la responsabilidad –esto es para los casos en que el autor actúe con dolo o culpa– y no para la imputación objetiva –es decir, cuando el autor usa un bien riesgoso o peligroso–, mas no debe ser catalogada como un elemento, porque no es indispensable para todos los casos en que se configure la responsabilidad civil, como lo es cuando se usa un bien riesgoso o peligroso, en donde no es necesario verificar la existencia de culpabilidad; el citado autor concluye indicando que la antijuricidad tiene su origen en el Derecho Penal, pues constituye uno de los elementos del tipo penal, sin embargo, también es aplicable a otras ramas del Derecho, tales como el civil.

Desde nuestro punto de vista, la antijuricidad debe ser entendida como condición de la conducta y elemento de la responsabilidad civil, encontrándose no solo presente en los supuestos de imputación subjetiva sino también en la objetiva, pues cuando se usa un bien riesgoso –como, por ejemplo, un auto– se pueden ocasionar daños que pueden ser antijurídicos, como en el caso de la conducción en estado de ebriedad, que se encuentra tipificada como delito en el Código Penal, siendo este acto contrario al ordenamiento jurídico y teniendo consecuencias tanto civiles como penales.

Además, a nivel jurisprudencial la Corte Suprema, en las Casaciones N° 3168-2015-Lima y N° 3270-2015-Lima, también reconoció a la antijuricidad como elemento conformante de la responsabilidad civil extracontractual, indicando que solo se impondrá en el autor del daño la obligación de resarcimiento si es que su conducta contravino el ordenamiento jurídico. Asimismo, en la Casación N° 2467-2016-La Libertad, la Corte Suprema advierte que los elementos de la responsabilidad civil deben concurrir de manera copulativa, siendo el primero de ellos la antijuricidad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente –y más aún por la jurisprudencia citada– se puede concluir que la antijuricidad vendría a constituir el primer elemento que debe reunirse para la configuración válida de la responsabilidad civil, ya que no tendría sentido imponer la obligación de resarcir daños a una persona que actuó bajo los estándares permitidos por la norma, como es el caso de la legítima defensa que, por cierto, se encuentra regulada como uno de los supuestos de ausencia de responsabilidad en el artículo 1971 del Código Civil.

3.2.2. Daño

Para la Real Academia Española (2014), el daño deriva de la expresión latina *damnum*, y nos dice que consiste en la consecuencia de dañar, en cuanto a este último verbo señala que es la acción de perjudicar, menoscabar, causar molestia o dolor.

Con dicha noción genérica del daño coincide el profesor Chang Hernández (2022), quien –dotándole de un significado jurídico– agrega que es el perjuicio provocado en la esfera patrimonial o personal de un individuo a consecuencia de una conducta que puede ser voluntaria o no e incluso por hechos ajenos a la voluntad, no obstante, él refiere que –en nuestros tiempos– el daño debe ser considerado como el detrimento a un interés jurídico o derecho de la víctima, siendo solo considerados dentro de la responsabilidad civil aquellos daños que vayan en contra del ordenamiento jurídico. Además de ello,

también indica que el daño es determinante en la responsabilidad civil extracontractual, dicho de otra manera, es importante para que pueda configurarse, pero también es concurrente porque necesita de los demás elementos –antijuricidad, relación de causalidad y factor de atribución– para que pueda otorgarse el resarcimiento correspondiente; igualmente, nos advierte que este elemento se encuentra dividido en dos fases: **i) Daño evento**, que está relacionado con el hecho ilícito que afectará un interés protegido de la víctima; y **ii) Daño consecuencia**, en donde se encontrarán los resultados económicos producidos por el evento dañoso.

Para concluir, el citado autor explica que el daño debe reunir ciertas características para que pueda merecer tutela por parte del ordenamiento jurídico, siendo estas las siguientes:

- ❖ **Consecuente**, es decir, el daño debe ser producto de una conducta que sea imputable jurídicamente;
- ❖ **Antijurídico**, no debe tener justificación por parte del ordenamiento jurídico;
- ❖ **Probado**, en otras palabras, debe ser acreditado, especialmente cuando se trate del daño patrimonial, siendo dicha exigencia más flexible en los casos de acreditación del daño extrapatrimonial;
- ❖ **Vigente**, en el sentido que los daños realmente deben ser ocasionados, no pudiendo ser hipotéticos, e incluso dentro de esta característica se debe tener en cuenta el plazo de prescripción para poder ejercitar la acción a nivel judicial, siendo el plazo prescriptorio de dos años en el caso de la responsabilidad civil extracontractual; y
- ❖ **Cuantificable**, ya que el daño producido por la conducta antijurídica debe ser calculable en términos económicos (Chang Hernández, 2022).

Del mismo modo, tenemos la opinión del destacado maestro Taboada Córdova (2013), quien menciona que el daño es el fundamento esencial que debe encontrarse presente en todo sistema de responsabilidad civil ya que con él se permitirá reparar el perjuicio ocasionado a los afectados, *a contrario sensu*, ante la ausencia de este elemento –por más que exista una conducta antijurídica– no se podrá lograr la finalidad de esta institución jurídica. Asimismo, nos indica que el daño –en el caso de la responsabilidad civil extracontractual– debe provenir del incumplimiento del deber de no dañar a otra persona, generando como efecto jurídico la obligación de resarcir. Aunado a ello, también refiere que el daño puede ser de dos clases:

- ❖ **Patrimonial**, cuando se menoscaba derechos patrimoniales; y
- ❖ **Extrapatrimonial**, cuando se lesionan derechos relacionados con el aspecto físico y/o psicológico de una persona, incluyéndose además el daño al proyecto de vida.

En ese mismo orden de ideas, el citado autor también refiere que solo se deben sancionar aquellos daños que provengan de una conducta antijurídica, por lo que concluye señalando que el término correcto para llamar a este elemento es el de «daño jurídicamente indemnizable».

Entonces, como ya se explicó, el daño podría constituirse como el núcleo sobre el que se configurará la responsabilidad civil extracontractual, pero para ello es necesario que este –junto a la conducta necesaria para su producción– haya sido antijurídico; en adición a ello, también se pudo constatar que este elemento tiene dos vertientes, siendo una patrimonial y otra extrapatrimonial.

Por último, es importante señalar que –según la Casación 1762-2013-Lima– existen diferentes tipos de daño, tales como el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral y el daño a la persona, siendo en este último donde se puede encontrar al daño al proyecto de vida (Corte Suprema de Justicia de la República, 2014, págs. 6-7), los cuales pasaremos a explicar de la siguiente manera:

3.2.2.1.Daño emergente

En palabras del profesor Taboada Córdova (2013), es definido como «[...] la *pérdida patrimonial efectivamente sufrida* [...]» (pág.73), además poseer naturaleza netamente patrimonial y pudiendo cuantificarse en sumas de dinero, siendo representado por las consecuencias o efectos económicos que derivan del hecho antijurídico que ocasionó el daño (Chang Hernández, 2022). Como ejemplo tenemos el caso de los gastos en atención médica que fueron realizados por la víctima de un accidente de tránsito, los cuales serán reembolsados por el autor del daño si es que se acredita su responsabilidad.

3.2.2.2.Lucro Cesante

Este tipo de daño es representado por el dinero cuya ganancia se frustró y, por lo tanto, ya no se pudo percibir (Taboada Córdova, 2013). Desde otro punto de vista, es el dinero que se podría haber obtenido si es que no se producía el hecho antijurídico que provocó los daños (Chang Hernández, 2022).

Por su parte, el profesor Fernández Cruz (2019) complementa la idea anterior, indicando que el lucro cesante «[...] *afecta una utilidad que todavía no está presente en el patrimonio del damnificado al momento de acaecer el daño, pero que, bajo un juicio de probabilidad, se habría obtenido de no haber sucedido el evento dañoso*» (pág. 97).

Con las anteriores definiciones tendríamos una aproximación de lo que se entiende por este tipo de daño, el cual consiste en un beneficio económico frustrado que iba a incorporarse en el patrimonio del damnificado, sin embargo, cabe formularse la siguiente pregunta ¿de dónde provendría ese beneficio? Para poder contestar dicha interrogante es necesario tomar en cuenta el término proporcionado por el profesor Fernández Cruz cuando hizo referencia a la «utilidad», siendo esta un sinónimo del término «ganancia» que consiste en el provecho, los intereses o frutos que se pueden obtener de algo (Real Academia Española, 2014).

Por lo tanto, si tomamos en cuenta que los frutos en el ámbito civil son bienes que derivan de otros bienes –pudiendo ser estos económicos o dinerarios–, el lucro cesante consistiría en una utilidad que iba a ser generada por un bien, como en el caso de un conductor en estado de ebriedad que impacta su vehículo contra una tienda de abarrotes, cuyo titular –posteriormente– podría iniciar un proceso judicial para exigir una indemnización por los daños ocasionados bajo el régimen de la responsabilidad civil extracontractual, en donde puede pedir el resarcimiento por lucro cesante, que se verá traducido en las ganancias que ya no pudo percibir debido a que su tienda quedó inoperante para la atención al público, lo cual provocó que ya no pudiera vender sus productos; aunque el lucro cesante también es aplicable para los casos en donde se dejan de percibir ganancias por el ejercicio de una profesión debido a que se produjo algún daño que deja inoperativa a una persona.

3.2.2.3. Daño moral

Es el tipo de daño que más problemas trae a los operadores jurídicos en cuanto a su cuantificación económica para efectos de otorgar el resarcimiento, y es entendido como la afección emocional que sufre una persona por culpa de otra, la cual no es de naturaleza económica, por lo que vendría a ser el lado opuesto del daño patrimonial, teniendo una función de consuelo y no reparadora para la víctima por el perjuicio ocasionado; de manera específica, lo que se vulnera aquí son derechos fundamentales que, a nivel de la doctrina civil, son conocidos como daño a la persona (Chang Hernández, 2022).

El profesor Fernández Cruz (2019) lo define como un daño que aflige el aspecto interno de una persona, es decir, su lado psíquico y sentimental, además considera que es un subtipo del daño a la persona pero que tiene características especiales que lo hacen diferente, tales como el daño interior que produce en un individuo, su temporalidad y la causalidad atributiva legal en sus implicancias patrimoniales.

Por otro lado, tenemos la opinión del maestro Taboada Córdova (2013), quien nos advierte que este tipo de daño puede recaer en la víctima o sus familiares, pero tiene sus límites, pues no es aplicable para cualquier afectación interna que sufra un sujeto, sino que esta debe vulnerar un sentimiento digno y legítimo aceptado por la sociedad.

Además, refiere que otra de las problemáticas que tiene es la manera en cómo se debe acreditar, pues no todas las personas reaccionan de la misma manera ante una situación adversa, pudiendo alguna de ellas no mostrar ningún indicio de alteración en sus sentimientos, es por ello que –para erradicar dicha patología– a nivel jurisprudencial se llegó a establecer la presunción de daño moral para los familiares de una persona fallecida, solución que resulta ser adversa ya que se estaría prescindiendo del carácter probatorio, el cual permitiría obtener una suma considerable de dinero. El citado autor concluye su aporte indicando que, de la lectura del artículo 1984 del Código Civil, el resarcimiento para este tipo de daño debe ser calculado por el juez teniendo en cuenta el índice de sufrimiento causado en la víctima para cada caso en específico.

Respecto a la anterior postura, la Corte Suprema (2014), mediante la Casación N° 3894-2013-Huaura, hizo una precisión respecto a la afección a los familiares de la persona que recibió el daño, pues indicó que esta variante del daño moral solo se manifiesta cuando se ocasiona la muerte de la víctima –mayormente recurrente para casos de accidentes de tránsito–, y es conocida también como daño moral por «repercusión» o «rebote» debido a que los familiares son quienes se verán emocionalmente afectados por perder a su ser querido.

Por lo tanto, con las opiniones anteriormente citadas, podemos concluir que el daño moral busca resarcir el deterioro emocional provocado en las personas, el cual es difícil de cuantificar, no obstante, a pesar de ello, coincidimos con la postura del profesor Taboada Córdova en el sentido que se debe reunir un acervo probatorio contundente para que el juez tenga un mejor criterio al momento de pronunciarse sobre este tipo de daño, ya que con ello se acreditará o obtendrá un resarcimiento justo y proporcional.

3.2.2.4. Daño a la persona

Comprende lesiones físicas, psicológicas y al proyecto de vida que deben ser debidamente acreditadas, sin embargo, en cuanto al último tipo de lesión, es importante destacar que tiene un presupuesto especial, el cual consiste en que se debe frustrar un proyecto comprobado y que haya estado ejecutándose hasta el momento en que se ocasionó el perjuicio, no siendo viable las meras motivaciones que puedan tener los sujetos (Taboada Córdova, 2013).

Bajo esa misma lógica, el profesor Chang Hernández (2022) indica que –además de lesionar la integridad física o psicosomática– con este tipo de daño también se pueden ver vulnerados los derechos fundamentales de una persona, tales como el derecho a la salud, integridad, honor, entre otros.

Por otra parte, el destacado maestro Fernández Cruz (2019) refiere que el daño a la persona tiene las siguientes características: **i)** Afecta al individuo en su aspecto psicofísico, en donde se comprenden daños que le sean inherentes, tales como el daño a los derechos de la personalidad; **ii)** Sus efectos pueden ser temporales o permanentes; y **iii)** Es consecuencia de una función reparadora del daño, pudiendo ser valuable y ocasionalmente estimable.

Entonces, tal y como se pudo observar de los conceptos anteriormente citados respecto a los tipos de daño, se puede concluir que en los daños de naturaleza patrimonial se encuentran al daño emergente y lucro cesante, pudiendo deducirse que esta última es accesoria a la primera, dependiendo del caso que se presente en la práctica; en cuanto a los daños de naturaleza extrapatrimonial, se ha podido comprobar que dentro de ella se encuentran el daño a la persona y el daño moral, y aunque parecería lógico incluir a este último dentro del primero debido a que también comprende daños psicológicos o emocionales, lo cierto es que –tal y como indicó el profesor Fernández Cruz– el daño moral tiene notas características que la hacen especial y distinta al daño a la persona, y es por ello que cuando el legislador redactó el artículo 1985 del Código Civil no las consideró como una sola.

3.2.3. Nexo causal

Es definido por el profesor Chang Hernández (2022) como un elemento que vincula la conducta antijurídica con el daño cometido, en donde existirá una relación

causa-efecto, teniendo como fines identificar la causa del daño –que además permite identificar al autor– y verificar si el hecho tuvo la capacidad fáctica o jurídica para provocar el daño. Por otra parte, nos indica que la causa del daño siempre debe ser antijurídica, pues si es tolerable por el ordenamiento jurídico entonces no habría responsabilidad civil.

Asimismo, el autor, citando a Espinoza Espinoza (2019), refiere que sus alcances son de carácter polivalente ya que posee dos funciones, las cuales permiten:

- ❖ Imputar responsabilidad a través de la denominada «causalidad fáctica», porque para poder imputar una determinada conducta antijurídica primero es necesario reconstruir los hechos; y
- ❖ Delimitar el daño a resarcir mediante la «causalidad jurídica», que permitirá determinar el efecto del daño que deberá ser resarcido.

Siendo ello así, el profesor Chang Hernández indica que estas funciones emanan de ambos tipos de causalidad que deben concurrir necesariamente, pues lo primero que se hará es identificar el hecho –causalidad fáctica– para posteriormente analizar si tiene relevancia jurídica –es decir, causalidad jurídica– y para ello es necesario conocer la teoría causal aplicable al régimen de responsabilidad civil extracontractual.

3.2.3.1. Teoría de la causa adecuada

En el sistema de responsabilidad civil existen diferentes tipos de teorías causales que brindan facilidades al operador jurídico al momento de identificar la causa del daño, sin embargo, la que nos interesa y es aplicable en la responsabilidad civil extracontractual es la teoría de la causa adecuada, ya que expresamente esta es mencionada en el artículo 1985 del Código Civil.

Según esta teoría, será una conducta –a través de un juicio *ex ante*– la adecuada o idónea si es que con ella el autor normalmente puede ocasionar un daño (Chang Hernández, 2022)

Por otro lado, el maestro Taboada Córdova (2013) refiere de manera expresa que esta teoría causal tiene dos factores que deben concurrir entre sí:

*«El **factor in concreto** debe entenderse en el sentido de una relación de causalidad física o material, lo que significa que en los hechos la conducta debe haber causado el daño, es decir, el daño causado debe ser*

*consecuencia fáctica o material de la conducta antijurídica del autor. Sin embargo, no basta la existencia de este factor, pues es necesaria la concurrencia del **factor in abstracto** para que exista una relación de causalidad adecuada. Este segundo factor debe entenderse en los términos siguientes: La conducta antijurídica abstractamente considerada, de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana, es decir, según el curso normal y ordinario de los acontecimientos debe ser capaz y adecuada para producir el daño causado. Si la respuesta a esta interrogante es negativa, no existirá una relación causal, aun cuando se hubiere cumplido con el factor in concreto» (pág. 99)*

El profesor Chang Hernández (2022) señala que otros doctrinarios indican que este elemento debe ser abordado objetivamente –el hecho y el efecto– mas no de manera subjetiva –evaluando la culpabilidad del autor– porque al hacerlo se estaría efectuando un análisis de culpabilidad o imputabilidad propio del factor de atribución. No obstante, el autor indica que se debe estudiar o abordar este elemento desde los dos puntos de vista anteriormente señalados, para explicar ello, pone como ejemplo el caso de muerte por infarto a causa de un susto en una persona de 25 años y otra de 88 años, siendo que en la primera –por máximas de la experiencia– no se debería producir la muerte mientras que en la segunda sí dada la avanzada de edad de la persona.

En conclusión, lo que esta teoría nos enseña es que para determinar de manera eficiente este elemento es necesario realizar un análisis previo y retrospectivo de la conducta-evento y luego de ello preguntarnos si esa conducta normalmente generaría daños, si es afirmativa entonces se configura la relación de causalidad, de lo contrario no.

3.2.3.2. Fractura del nexo causal

Es un mecanismo jurídico de liberación de responsabilidad para el presunto autor de un daño, pues se configura cuando en un determinado caso entran en conflicto dos conductas, siendo solo una de ellas la que causó el daño, siendo la conducta que no produjo el daño la «causa inicial», mientras que la causante del daño recibe la denominación de «causa ajena», pudiendo esta última emanar bajo los supuestos señalados por el artículo 1972 del Código Civil, siendo estos los siguientes: **i) Caso fortuito; ii) Fuerza mayor; iii) Hecho de un tercero; o iv) Hecho de la propia víctima.** Además, cuando se examina este supuesto no se analiza el dolo o culpa con el que actuó

el autor del daño, solo se revisa que el daño fue ocasionado por un evento ajeno a él (Taboada Córdova, 2013).

Por otro lado, tenemos el aporte realizado por el profesor Chang Hernández (2022), quien refiere que este supuesto de liberación de responsabilidad está mal denominado porque la causa inicial del daño no se rompe y desaparece, sigue existiendo, solo que aparece una nueva causa que es la que verdaderamente fue la que ocasionó el daño, preponderando esta última causa sobre la primera, razón por la cual este supuesto debería ser llamado como «preponderancia causal».

Asimismo, el citado autor señala que la persona a quien se le pretende imputar la autoría de un daño —con la finalidad de liberarse de la responsabilidad civil— puede invocar este supuesto siempre que pueda acreditar que él no fue quien causó el daño y que este fue producto de una causa o evento ajeno, pudiendo emanar de cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente, aunque, para los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor cita al maestro Fernández Cruz (2021) para explicar que el primero acontece por hechos de la naturaleza, mientras que el segundo es a causa de los hechos del hombre, diferenciándose únicamente por su origen, mas no por sus efectos, pues ambos están destinados a impedir el cumplimiento de una obligación —en la responsabilidad civil contractual— o son los verdaderos causantes del daño —en la responsabilidad civil extracontractual—, siendo inevitables; por lo tanto, en estos dos supuestos no se podría imputar responsabilidad a una determinada persona.

Por lo tanto, gracias a este supuesto el autor puede liberarse de la imputación de responsabilidad que injustamente la víctima le iba a atribuir, pues en realidad quien ocasionó el daño pudo haber sido otra persona o incluso la propia víctima, no debiendo olvidarse que también puede no existir ningún sujeto objeto de imputación ya que el daño pudo haber sido provocado por un caso fortuito o de fuerza mayor.

Por último, si bien diversos doctrinarios le atribuyen distintas denominaciones a este supuesto, lo cierto es que ello no afecta su finalidad, la cual es eximir de responsabilidad al presunto autor del daño, por lo que dicho aspecto no es controversial, aunque también debe tomarse en cuenta que a nivel jurisprudencial y en la praxis este supuesto es conocido comúnmente como fractura o ruptura de nexo causal.

3.2.3.3. Concausa

La base de este mecanismo jurídico se encuentra en el artículo 1973 del Código Civil cuando se habla de la imprudencia que concurre en la comisión del daño, y tiene como efecto la reducción judicial en la indemnización por responsabilidad civil.

Con esa primera aproximación, se debe entender a la concausa como aquel supuesto donde la persona a quien se le imputa la producción de un daño realmente fue quien lo generó, pero para ello también tuvo como contribución la conducta de la propia víctima, quien sin su participación no se hubiera podido generar el daño (Taboada Córdova, 2013).

Desde otro punto de vista, según el profesor Chang Hernández (2022) es un supuesto en el que no solo una conducta es la que causa el daño, sino que son varias, teniendo como elementos esenciales la simultaneidad y la contribución.

De igual forma, refiere que las conductas deben ser coetáneas, es decir, deben concurrir al mismo tiempo, quedando prohibido que una genere la otra, como en el caso de la provocación, porque en este caso la primera conducta generaría la segunda y, por tanto, no existiría simultaneidad. Aunado a ello, señala que con la concausa se puede reducir el monto indemnizatorio siempre que la propia víctima –a causa de su imprudencia– haya contribuido en la producción del daño.

El citado autor finaliza su postura explicando que una manera de diferenciar la fractura causal y la concausa es de la siguiente forma:

- ❖ En la fractura causal existirán dos causas, siendo una de ellas la determinante en la producción del daño;
- ❖ En la concausa existen dos causas, pero ambas producen el daño, es decir, son concurrentes en su producción.

De lo anterior se puede entender a la concausa –además de la fractura de nexo causal– como otro de los supuestos que, si bien no eximen de responsabilidad a su autor, lo cierto es que –con su invocación– permiten reducir el resarcimiento a pagarse, no debiendo olvidar el abogado defensor realizar un análisis exhaustivo y estratégico del caso para así decidir por qué supuesto optar para una solución que beneficie a su cliente.

3.2.4. Factor de atribución

Este elemento se encuentra establecido en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, en donde se señala que existirá la obligación de indemnizar cuando se causa daño

mediante dolo, culpa o a través de una actividad o bien riesgoso o peligroso; de la lectura de dichos artículos no se obtiene una definición expresa acerca de lo que vendría a ser el factor de atribución, y para ello tendremos que recurrir a lo que diversos doctrinarios desarrollaron al respecto.

Es por ello que, para explicar de manera clara este apartado, se recurrirá a los estudios realizados por el profesor Chang Hernández (2022) acerca de este elemento que compone a la responsabilidad civil extracontractual, quien nos dice que también es conocido como «criterio de imputación», y lo define como el elemento que permitirá justificar la imputación de responsabilidad a un determinado sujeto para que así pueda resarcir el daño que ha cometido, y para lograr ello el factor de atribución se apoya en dos teorías o criterios para determinar si existe o no imputación de responsabilidad, siendo estas las siguientes:

- ❖ **Criterio subjetivo**, también conocido como «responsabilidad subjetiva», en el que se busca analizar si el comportamiento de una persona fue doloso o culposo; y
- ❖ **Criterio objetivo**, también denominado como «responsabilidad objetiva», teoría que ya no centra en la evaluación de la conducta, y en lugar de ello se enfoca verificar si el sujeto ejecutó una conducta establecida por la ley, bastando el cumplimiento de dicho presupuesto para la imputación de responsabilidad.

Entonces, de ello se puede entender que ambos criterios tienen diferentes objetos de estudio, los cuales permitirán atribuir responsabilidad al autor que provocó el daño; por lo tanto, se procederá a realizar un análisis detallado de cada una de estas teorías para comprender mejor su forma de aplicación.

3.2.4.1. Criterio de imputación subjetivo

Como ya se mencionó anteriormente, lo que aquí se busca es analizar la psiquis de una persona y cómo es que esta se exteriorizó en el plano fáctico, valorándose la conducta ya sea dolosa o culposa; además, es necesario destacar que esta teoría establece la presunción de culpabilidad, es por ello que la persona a quien se le imputa responsabilidad debe demostrar que su conducta no reúne ninguno de los presupuestos requeridos por este criterio, es decir, el dolo o la culpa (Chang Hernández, 2022).

Como puede observarse, esta teoría de atribución de responsabilidad posee a su vez dos subtipos –dolo y culpa–, por lo que se procederá a desarrollar cada uno de ellos.

3.2.4.1.1. Dolo

Para el profesor Chang Hernández (2022) es un elemento originario del Derecho Penal que se encuentra presente en el campo del Derecho Civil, sin embargo, el Código Civil no nos brinda una definición genérica de ello, no obstante, en los diversos libros que conforman el citado texto legal sí se otorga una definición específica, como en los siguientes casos:

- ❖ En el ámbito de la **inejecución de obligaciones**, el artículo 1318 del Código Civil lo trata como una acción deliberada que, en otras palabras, consiste en un actuar voluntario o intencionado –con un propósito–.
- ❖ En la disciplina del **acto jurídico** es tratado como el acto realizado a través del engaño y con mala fe hacia otra persona, a quien le ocasionará perjuicios.

Es por ello que el autor –con el fin de brindarnos una definición coherente sobre este elemento en la responsabilidad civil– deduce que el dolo consiste en realizar una conducta con la intención y voluntad de causar un daño, no obstante, tanto en el campo civil como en el penal son similares en el sentido que buscan un resultado, el cual es provocar un daño.

3.2.4.1.2. Culpa

A diferencia del criterio subjetivo por dolo, aquí no existe una intención de causar daño, pero el mismo de todas formas se producirá, como en el caso de la negligencia, en donde una persona será responsable por los daños debido a su impericia o descuido (Chang Hernández, 2022).

Por otra parte, el profesor Fernández Cruz (2019) refiere expresamente que la culpa puede ser de dos clases:

«Pero en verdad, la culpa entendida como el quebrantamiento del deber jurídico de previsión permite afirmar [...] dos clases de culpas. Por un lado, la “culpa-negligencia”, que va a ser el área más extendida de la culpa, en donde esta va a ser entendida como una culpa por omisión, es decir, en donde el “sujeto omite cierta actividad que habría evitado el resultado dañoso”. Dicho en otras palabras, el sujeto “hace menos de lo

que debe”. De otro lado, está la “culpa imprudencia” o “impericia”, que tiene un campo menor de aplicación –cuantitativamente hablando– y que implica la falta de previsión por una acción. En otras palabras, aquí el sujeto “hace más de lo que debe” y, por lo tanto, comete un error de creer que podía dominar la situación. Se trata de una culpa por acción: “el sujeto obra sin prever las consecuencias de su acción”» (págs. 144-145) (el énfasis es nuestro).

En ese entendido, la culpa por negligencia podría presentarse en los casos en donde un médico omite seguir un procedimiento establecido para poder realizar una operación a un paciente, lo que ocasiona su muerte; mientras que en la culpa por impericia o imprudencia se puede tener el caso de un chofer que solo cuenta con licencia A-I y, a pesar de ello, conduce un camión de carga, lo que termina provocando un accidente de tránsito debido a que no sabía cómo manipular el sistema de aire de los frenos y la caja de cambios.

Por lo tanto, de las nociones anteriormente citadas se entiende que se puede imputar responsabilidad por culpa cuando una persona omite tener previsiones en su conducta, lo que desemboca en la provocación de daños pese a que él no quiso esos resultados, pudiendo ser estos por negligencia o impericia.

3.2.4.2. Criterio de imputación objetivo

A causa de la evolución que constantemente sufre la sociedad –tanto a nivel tecnológico, económico, comercial, entre otros–, las personas ahora pueden usar artefactos modernos en su vida diaria para diversos fines, que si bien les otorgan beneficios, lo cierto es que también pueden implicar ciertos riesgos en su salud o seguridad, elevando las posibilidades de ocasionar daños; es por ello que el Derecho – con el fin de buscar una solución adecuada a este problema– implementó este tipo de criterio de imputación en el ámbito de la responsabilidad civil, el cual tiene como base la noción del «riesgo creado» que es aplicable cuando se usan bienes o ejercen actividades que tienen un riesgo añadido al común, como en los casos del uso de ascensores, la manipulación de armas de fuego, el uso de productos químicos en la agricultura, el ejercicio de actividades industriales, entre otros (Taboada Córdova, 2013).

Por su parte, el profesor Chang Hernández (2022) refiere que las formas de atribuir responsabilidad a través de este criterio son las siguientes:

- ❖ Mediante el uso de un bien riesgoso o peligroso;
- ❖ A través de una actividad riesgosa o peligrosa;
- ❖ Cuando una persona provoca daños a través de su subordinado; y
- ❖ Cuando se provocan daños mediante el uso de vehículos automotores de acuerdo con la Ley 27181.

De igual manera, el autor, citando a de Trazegnies Granda (2016), refiere que en la responsabilidad objetiva se le da más preponderancia al nexo causal ya que si con él se demuestra el daño entonces quien lo provocó debe repararlo, dicho de otra manera, basta con acreditar el daño y el hecho que lo causó para imputar responsabilidad. Además, a diferencia del criterio de imputación subjetivo, aquí no cabe la liberación de responsabilidad del autor del daño.

Finalmente, el profesor Chang Hernández nos indica que, pese a existir mayor predominancia en el uso del criterio subjetivo de imputación, no se debe dejar de lado el factor objetivo de atribución de responsabilidad, pues este fue implementado en nuestro sistema jurídico debido a la globalización, la cual trajo a su vez la aparición de nuevos tipos de daño –como los provocados por actividades o bienes riesgosos o peligrosos–, por ello concluye en que al aplicarse este criterio siempre se debe tener en cuenta el contexto social actual.

4. Sujetos legitimados para ejercer la acción civil en el proceso penal

4.1. Víctima directa del delito

La víctima puede ser entendida como «[...] *todo aquél que sufre un perjuicio o detrimento como consecuencia del comportamiento que se le atribuye al procesado*» (Espinosa Acuña & Peláez Reyes, 2021, pág. 89), para decirlo de otro modo, será el sujeto pasivo en un hecho delictivo que va a sufrir sus consecuencias, es decir, se le ocasionará un daño ya sea físico o psicológico, el cual será provocado por el imputado.

A ello se debe agregar lo señalado por Rodríguez Hurtado (2010), quien refiere que en el antiguo proceso regido por el Código de Procedimientos Penales la víctima no tenía protagonismo, sin embargo, en el actual modelo procesal que tenemos la misma ha adquirido un rol más participativo, y ello se ve reflejado en la capacidad que tiene para constituirse en actor civil y reclamar el resarcimiento por los daños que le fueron ocasionados.

Además, el Código Procesal Penal le ha conferido en su artículo 95 una serie de derechos que le asistirán durante todo el proceso, tales como: **i)** Previa solicitud, puede pedir que se le informen los resultados de las actuaciones en las que haya participado; **ii)** Puede ser escuchado –si es que lo solicita– antes de que se emita una decisión que extinga o suspenda la acción penal; **iii)** El resguardo de su integridad y su familia, e incluso se puede proteger su identidad cuando se trate de procesos que versen sobre delitos contra la libertad sexual; **iv)** Apelar la sentencia en caso de disconformidad.

4.2.El actor civil

De la lectura del capítulo II del Código Procesal Penal que hace referencia al actor civil y que se encuentra comprendida desde el artículo 98 al 106, se puede observar que dicho texto normativo no nos brinda un concepto claro acerca de este sujeto procesal, como se puede verificar de la revisión del artículo 98, en donde solamente se precisa quién es el legitimado para constituirse como tal, indicándonos además que el operador del derecho se debe remitir a las disposiciones establecidas en el Código Civil y precisando que será el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –a través de su Centro de Emergencia Mujer– quien estará legitimado para constituirse como actor civil en casos donde la víctima sea un menor de edad.

Es por ello que nos remitiremos a la doctrina, de cuyo análisis se pudo extraer que el actor civil vendría a ser aquella persona que fue perjudicada con el delito ya sea en su esfera personal o patrimonial, y que no necesariamente recae en el ofendido ya que depende del tipo de delito cometido y los efectos que produce, siendo este último el caso del delito de homicidio, en donde quienes se podrán constituir como actores civiles serán los herederos del fallecido (Asencio Mellado, 2015).

De ello se podría advertir que solo las personas naturales vendrían a ser quienes se pueden constituir como actores civiles, sin embargo, Paredes Lévano (2022) desmiente ello y señala que también pueden ser consideradas las personas jurídicas, quienes pueden verse dañadas con el ilícito penal, dotándolas de la facultad de solicitar la reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados. Además, el autor nos indica que las personas jurídicas, al constituirse como actores civiles, deben identificarse consignando los generales de ley de su representante legal, anexando documento que acredite su poder vigente o presentando la copia literal donde se observe que cuente con las respectivas

facultades, y a ello agrega que incluso se debe adjuntar su Registro Único del Contribuyente (RUC).

Desde nuestro punto de vista, el actor civil podría ser una persona natural o jurídica que se constituye como tal en el proceso penal con el objeto de buscar un resarcimiento por el daño provocado, ya sea este patrimonial y/o personal, siendo que en el caso de las personas naturales no en toda ocasión quien se constituirá será la víctima, pues puede suceder que esta haya fallecido a consecuencia de la comisión de un ilícito penal, en cuyo caso quienes también estarán facultados a reclamar la reparación civil vendrían a ser sus herederos; no obstante, parcialmente no compartimos la postura de profesor Paredes Lévano en el sentido que las personas jurídicas deben anexar su Registro Único del Contribuyente (RUC), pues de ello se entiende que dicho documento permitiría acreditar su existencia como persona jurídica, lo cual es erróneo ya que la persona jurídica –tal como lo establece el artículo 77 del Código Civil– nace desde el momento en que es inscrita en Registros Públicos, por tanto, el documento idóneo para acreditar su existencia vendría a ser, tal como señala el citado autor, la copia literal de la partida registral, con la que también se podría acreditar si el representante legal cuenta o no con las facultades de representación.

4.3.El Ministerio Público

Desde una óptica constitucional, esta institución es definida como un organismo autónomo al cual –según el artículo 159 de la Constitución Política del Perú– se le ha conferido la titularidad de la acción penal, siendo la entidad encargada de investigar el delito, quien además contará con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

A esto se suma que su Ley Orgánica –contenida en el Decreto Legislativo N° 052– le ha conferido funciones adicionales a las establecidas en la constitución, entre las cuales tenemos que es el encargado de defender la legalidad, así como de representar a la sociedad en juicio, perseguir el delito y buscar la reparación civil.

5. Oportunidades procesales para solicitar y fijar la reparación civil

5.1.Durante la investigación preparatoria

De acuerdo a lo establecido por el artículo 101 del Código Procesal Penal, esta etapa procesal constituirá la única oportunidad que tendrá el perjudicado por el delito para constituirse como actor civil y así solicitar la reparación por los daños ocasionados.

Del mismo modo, el artículo 100 del Código adjetivo ha establecido una serie de formalidades para la constitución válida del actor civil, siendo estas las siguientes:

“1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. 2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad: a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal; b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder; c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y, d) La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98”. (Presidencia de la República del Perú, 2004, artículo 100) (sic)

Por lo tanto, se puede concluir que en la etapa de investigación preparatoria el agraviado podrá buscar satisfacer su interés privado, que se ve reflejado en la reparación de los daños que le han sido ocasionados, y para ello tendrá que constituirse como actor civil, cumpliendo previamente con los requisitos señalados por el Código Procesal Penal.

5.2. En la etapa intermedia

En esta etapa procesal lo que se realizará es el control de la acusación o sobreseimiento presentado por el fiscal, y respecto a la reparación civil puede ocurrir lo siguiente:

Si es que la reparación civil, es solicitada por el representante del Ministerio Público, esta será la oportunidad en que deberá incluir dentro del requerimiento acusatorio, la relación de medios de prueba que se ofrecen para acreditar los requisitos sustanciales que constituyen la reparación civil, es decir el daño, la antijuricidad, el factor de atribución y el nexo causal, si bien estos tres últimos están íntimamente vinculados a la comisión del delito o acto ilícito y su probanza, el daño la naturaleza del mismo y su cuantificación, tienen un particular tratamiento, pues deben ser acreditados con prueba independiente, que justifique la reparación civil.

De otro lado, si la reparación civil es solicitada por el actor civil, conforme lo establece el artículo 350 del Código Procesal Penal, la acusación le será notificada junto con todos los sujetos procesales por el plazo de 10 días hábiles, para que este sea absuelto.

Esta es la oportunidad que tendrá el actor civil para ofrecer los medios de prueba que sustentarán la concurrencia de los requisitos sustanciales, así como la naturaleza del daño y el *quantum* de la reparación civil.

5.3. En el juicio oral

Será la etapa donde el órgano jurisdiccional, valorará la prueba relativa a la probanza de la reparación civil solicitada, para finalmente pronunciarse sobre este extremo, cabe mencionar que, al concluir la etapa de juicio oral, la sentencia al pronunciarse sobre la pretensión civil debe además realizar un análisis cuantitativo como cualitativo del daño invocado. Corresponderá entonces al representante del Ministerio Público o al actor civil, realizar la actuación probatoria pertinente para sustentar este extremo.

6. Legislación comparada

6.1. España

El Código Penal español (1995) regula la responsabilidad civil derivada de los delitos en el Título V, capítulo I. reconoce al igual que en el caso peruano la facultad del perjudicado por el delito de ejercer la acción civil a elección en el fuero penal o civil, asimismo en su artículo 110 establece que la responsabilidad civil comprende además de la reparación del daño, también la restitución y la indemnización por los daños y perjuicios tanto materiales como morales.

Resulta relevante señalar dos aspectos diferenciados de la legislación peruana, el primero de ellos recogido en el artículo 113, que establece la posibilidad de que la reparación civil, repare no solamente el daño directo causado a la víctima, sino también el que de forma colateral pueda haberse ocasionado a sus familiares o a terceras personas, también el Código Penal español permite una graduación prudencial de la reparación civil, que el juez debe realizar en los casos en los que la víctima haya contribuido con su conducta al daño o perjuicio sufrido, este último extremo no es regulado por la legislación peruana, sin embargo si ha sido aplicado jurisprudencialmente por los tribunales, con la aplicación del criterio de imputación objetiva, para el deslinde de responsabilidad penal y consecuentemente también civil.

En relación al aspecto procesal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882), establece en su cuerpo legal una serie de requisitos para que el agraviado pueda solicitar

la reparación civil dentro del proceso penal, así establece en el artículo 100, que debe existir la manifestación expresa del agraviado de querer reclamar el resarcimiento dentro del proceso penal, además de ello el artículo 109 establece que debe existir legitimidad activa, es decir debe ser solicitada por el agraviado del delito o por el perjudicado, además establece en su artículo 110 que para ejercer la acción civil dentro del proceso penal, la oportunidad se extiende hasta el momento de la acusación, en cuyo caso pueden adherirse hasta antes del juicio oral. Establece además la norma procesal penal que la renuncia a la acción civil dentro del proceso penal debe ser expresa, caso contrario será el representante del Ministerio Público quien deberá solicitar la reparación civil, aunque no se haya apersonado el agraviado o perjudicado.

Al igual que en el caso peruano, no existe formalmente una lista de requisitos sobre los que debe asentarse la solicitud de reparación civil, debiendo recurrirse a la interpretación y la aplicación supletoria de la norma civil, para compensar dicha falta.

6.2.Colombia

En el caso colombiano, el Código de Procedimiento Penal (2004), regula la posibilidad de solicitar una pretensión civil dentro del proceso penal, en un mecanismo procesal denominado incidente de reparación integral, regulado en el capítulo IV del artículo 102 al 108, bajo esta regulación se establece que la reparación civil dentro del proceso penal se reserva para que el momento en el que la sentencia condenatoria en materia penal haya quedado firme, una vez suceda esto a solicitud de la víctima o del representante del Ministerio Público dentro de los 08 días hábiles siguientes convoca a audiencia pública, en el desarrollo de la misma la parte solicitante debe formalizar su pretensión indicando expresamente la forma en que pretende la reparación integral del daño sufrido, además de la presentación de los medios de prueba que acreditarán tal pretensión.

Además de ello, se establece que la inconcurrencia del solicitante de forma injustificada, implica el desistimiento de la pretensión y la condena de las costas, no existe mayor regulación en relación a los requisitos de la pretensión civil, sin embargo resulta rescatable el hecho de que separe la pretensión civil de la penal al momento de ser juzgada, de modo tal que permite al juez tener prueba separada para acreditar esta pretensión de forma independiente, lo que probablemente mejora la calidad de las sentencias que ordenan el pago de la reparación civil, al tratarse de un proceso

independiente aunque vinculado al proceso penal, permite un análisis y una valoración probatoria mucho más precisa sobre la pretensión civil.

6.3.Argentina

El derecho procesal penal argentino, regula en su Código Procesal Penal (1991) la acción civil en el capítulo II del Título II del referido cuerpo legal, al respecto el legislador argentino es más escueto al regular la reparación civil dentro del proceso penal, reconoce la posibilidad de incluir una reparación civil dentro del proceso penal, siempre y cuando la acción penal este pendiente aún, delimitando con claridad que solo tiene legitimidad para realizar la acción civil el titular del derecho afectado o sus herederos, limitando incluso su participación a su porcentaje de participación dentro de la masa hereditaria.

Siguiendo la misma línea del derecho procesal penal español, la acción civil involucra al juez penal, incluso si es que éste emite una sentencia absolutoria, debiendo siempre emitir pronunciamiento sobre pretensión civil en la sentencia.

Por lo demás, tampoco existe una regulación precisa de los requisitos de la pretensión civil para su incorporación dentro del proceso penal, de modo tal que al igual que en el caso peruano, está sujeto a la jurisprudencia e interpretación de los juzgados penales.

6.4.México

En México se conoce como reparación del daño , recogida en el Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), en diferentes artículos, establece que el Ministerio Público tiene el deber junto con la acción penal, buscar la reparación del daño causado, otorgándole al agraviado la posibilidad de presentar durante la etapa instructiva y de investigación las pruebas que considere pertinentes para acreditar el daño causado, siendo que en caso estas sean desestimadas por el representante del Ministerio Público, deberá rechazarlas de manera fundamentada. Se señala también que, junto con la acusación, el Ministerio Público debe adjuntar las pruebas que acrediten también el daño causado.

Además de ello se establece que en la sentencia el juzgado debe pronunciarse sobre el daño, y su cuantificación para su reparación. Asimismo, se establece que la absolución en el extremo penal no exime de la reparación del daño que pudiera haberse generado.

A diferencia de la legislación peruana y colombiana, en México no existe la figura del actor civil, reconociendo las cualidades de solicitar la reparación del daño a quien tiene la condición de víctima o agraviado del delito

MARCO LEGAL

Previamente, es necesario aclarar que en el marco conceptual ya se han mencionado y desarrollado los artículos de diversos textos legales que regulan el tema objeto de investigación; sin embargo, ello no es óbice para mencionar –de manera sintetizada– el marco normativo analizado:

- ❖ Para comenzar, al desarrollar la variable del proceso penal se utilizaron principalmente las disposiciones contenidas en el **Código Procesal Penal** para desarrollar la acción penal y civil, así como quiénes son los sujetos procesales, haciendo mayor énfasis en el agraviado, pues este es el encargado de ejercer la acción civil –si es que se constituye como actor civil– en el proceso.

De igual forma, se realizó un estudio del proceso común, que se encuentra regulado en el libro tercero del citado texto legal, pues la acción civil se ventilará en todas las etapas procesales que componen al proceso penal, siendo necesario conocer las características y el funcionamiento de cada una de ellas.

- ❖ En lo referente a la variable de la reparación civil, se tomó en cuenta el título VI del **Código Penal**, el cual regula a dicha institución jurídica y nos brinda unas primeras aproximaciones, dándonos a entender que se aplican las disposiciones referentes a la responsabilidad civil extracontractual –de acuerdo con lo expresado por el artículo 101 del citado texto legal y por diversa jurisprudencia desarrollada en el marco conceptual–.

Es por ello que como la institución jurídica de la responsabilidad civil extracontractual es aplicable a la reparación civil se utilizaron las disposiciones pertinentes del **Código Civil** –es decir, las comprendidas en la sección sexta del libro denominado «fuentes de las obligaciones»– para así explicar cada uno de los elementos que la conforman.

- ❖ Finalmente, se analizó el artículo 135 de la **Constitución Política del Perú**, en donde se encuentran contenidos los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y la motivación de las resoluciones judiciales, que están relacionados con el objetivo general y el tercer objetivo específico de la presente investigación, pues si los

jueces no sustentan y se pronuncian correctamente en cuanto a la pretensión civil al interior de un proceso penal, ello traería como consecuencia la vulneración de los derechos constitucionales anteriormente mencionados.



CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

1. Enfoque

Antes de señalar el enfoque usado es necesario precisar que, tradicionalmente, existen dos enfoques que son usados en la investigación, siendo estos el cuantitativo y el cualitativo.

El enfoque cuantitativo es usado cuando los datos se expresan en términos numéricos y pueden ser susceptibles de medición, encontrándose su utilidad en la objetividad de sus resultados sin que haya influencia de los sentimientos o creencias del investigador respecto al tema objeto de estudio, pudiendo ser generalizados a toda la población; además, permite la descripción, predicción o explicación del problema de investigación, y para ello hace uso del razonamiento deductivo, partiendo con la teoría, que a su vez generará las hipótesis sometidas a prueba (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

Por otro lado, el enfoque cualitativo es un tipo de investigación centrado en recoger y analizar datos, restándole importancia a su cuantificación, cuyo objetivo se centra en descubrir, reconstruir o interpretar la realidad, y para ello hace uso de métodos tales como la interpretación, la hermenéutica o la comprensión; asimismo, tiene la peculiaridad de no hacer un análisis estadístico con los datos recolectados, en cambio usa técnicas como la revisión documental, teniendo la ventaja de ser un enfoque flexible para la investigación, pues no explicará la realidad, sino que la reconstruirá, interpretará o comprenderá (Ñaupas Paitán, Valdivia Dueñas, Palacios Vilela, & Romero Delgado, 2018). A lo anterior el profesor Solís Espinoza (2022) agrega que los resultados obtenidos a nivel cualitativo no son generalizables, estando sujetos a la interpretación subjetiva del investigador.

Ahora bien, **en la presente investigación se hará uso del enfoque mixto** que, según Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018), se encarga de combinar los aspectos favorables de los enfoques cualitativo y cuantitativo, aunque el investigador le puede otorgar mayor predominancia a uno de ellos o puede tratarlos equitativamente, siendo usado cuando la investigación tiene un especial grado de complejidad con el objetivo de obtener como resultado una visión panorámica del problema, lo cual permitirá su comprensión a profundidad y la mejor obtención de datos. Para ejemplificar su uso, los autores traen a colación el caso de una organización, como la universidad, que posee

una realidad objetiva y otra subjetiva, estando la primera constituida por el capital, el número de alumnos o ambiente, susceptibles de medición numérica y que, además, son tangibles, mientras que la segunda está compuesta por las diferentes emociones que tienen sus integrantes, así como las experiencias vividas durante su estadía en dicha organización.

En ese entendido, el uso del mencionado enfoque se encuentra justificado por los siguientes motivos.

- ❖ Para examinar la motivación de la reparación civil previamente se deben recolectar expedientes penales, procesos que, por sentido común, son numerosos anualmente y, por ende, susceptibles de medición numérica, es por ello para su obtención de hará uso del enfoque cuantitativo, cuyos resultados obtenidos de la muestra podrán ser generalizables.
- ❖ Una vez recabados los procesos penales que serán usados como muestra, se pasará a realizar un análisis de la aplicación de la reparación civil, y para ello se hará uso del enfoque cualitativo, con el fin que verificar las características y el razonamiento que usan los operadores jurídicos al momento de aplicar esta institución jurídica.

2. Nivel

Debido a la temática de la investigación, se utilizarán los siguientes niveles:

- ❖ **Descriptivo**, el cual está orientado a detallar las características, contexto y tendencias de un objeto de estudio (Fernández Flecha, Urteaga Crovetto, & Verona Badajoz, 2015), y que será usado por el investigador para describir cómo es el tratamiento de la reparación civil en los procesos penales y analizar cómo es que dicha figura jurídica es tratada desde el Derecho Civil, cuyas disposiciones se aplican supletoriamente.
- ❖ **Explicativo**, enfocado en descubrir cuáles son las razones por las que se produce un fenómeno específico, precisando sus causas y efectos (Fernández Flecha, Urteaga Crovetto, & Verona Badajoz, 2015), y que servirá en la presente investigación para explicar por qué la reparación civil no es bien aplicada en los procesos penales por parte de los abogados defensores o los fiscales y los jueces.

3. Métodos

Para empezar, se usará el **método dogmático jurídico**, también conocido como conceptualismo e institucionalismo, que consiste en explicar las instituciones jurídicas en las que se encuentra inscrito el problema para así entenderlos, así como también conocer cuál es la naturaleza jurídica de una institución en concreto (Ramos Núñez, 2014); método que será usado para comprender la institución de la reparación civil, contemplada en el Código Penal y Código Procesal Penal, y la institución de la responsabilidad civil, comprendida en el Código Civil, y, de igual manera, la naturaleza de cada una de ellas.

Luego, se usará el **método sistemático**, usado para determinar qué es lo que quiere decir una norma a partir de conceptos que se encuentran mejor detallados en otras normas ya que su definición no es clara en el texto normativo que se pretende interpretar (Ramos Núñez, 2014); por lo tanto, teniendo en cuenta que el Código Penal y el Código Procesal Penal tratan someramente la institución de la reparación civil, señalando que se aplican supletoriamente las disposiciones del Código Civil, es necesario verificar los conceptos que contiene este último texto normativo, haciendo énfasis en la institución de la responsabilidad civil y los elementos que la comprenden para así tener una idea clara de la problemática que se pretende investigar.

Finalmente, se usará el **método funcional**, el cual está basado en el empirismo, es decir, aquel conocimiento que se produce desde la experiencia (Real Academia Española, 2014), y que según el profesor Ramos Núñez (2014) tiene por finalidad estudiar cómo funciona o se aplica una norma jurídica en la realidad social a partir de la observación; método que será usado para comprobar cómo se aplica la reparación civil en los procesos penales expedidos en la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

4. Población y muestra

Antes de especificar la población y muestra usada en la presente investigación, es necesario explicar las definiciones de cada una de ellas para así obtener un mejor entendimiento y justificación.

En cuanto a la población, el profesor Solís Mendoza (2022) menciona que este término es sinónimo de «universo», pues ambos constituirán los elementos que se estudiarán –aunque no serán todos–. De igual manera, nos indica que la población escogida puede ser examinada desde una óptica temporal –es decir, por periodos de tiempo– y/o geográfica o espacial –o sea, un estudio de los elementos a nivel universal, regional, nacional o incluso a un nivel más pequeño–. Por ende, la población o el universo

vendría a ser el grupo genérico en donde se encuentran comprendidos datos que serán estudiados en una investigación.

No obstante, para cualquier investigador le resultaría imposible analizar toda una población debido a que esta puede contener una extensa cantidad de datos, es por ello que se recurren a las «muestras», que vendrían a ser un subgrupo de la población, con la cual se deducirán las características de un todo (Carruitero Lecca, Martínez Flores, & Castillo Luque, 2025). Por su parte, el profesor Solís Mendoza (2022) refiere que si este subgrupo es obtenido de manera adecuada entonces permitirá describir o conocer el universo con buena precisión, y también advierte que no siempre es necesario estudiar a todo el universo, es por ello que solo se escoge una fracción de él a través de la muestra, debiendo ser representativa.

Entonces, de ello se entiende que la muestra facilitará al investigador realizar el análisis de su objeto de estudio, sin embargo, ella no se obtendrá por su libre albedrío, sino que deberá seguirse un cierto procedimiento o técnica que se denomina «muestreo».

Ahora bien, el muestreo puede ser de dos tipos: **i) Probabilístico**, en donde los elementos que conforman a la población tienen igual probabilidad de ser escogidos para formar parte de la muestra (Carruitero Lecca, Martínez Flores, & Castillo Luque, 2025); y, **ii) No probabilístico**, el cual no usa métodos estadísticos para obtener la muestra, siendo esta obtenida por el criterio de quien investiga, teniendo diversos tipos, entre los cuales se encuentra el **muestreo intencional, razonado, por juicio u opinativo**, que consiste en que los elementos de la muestra serán obtenidos por el criterio del investigador, seleccionando aquellos datos que mejor representen a su población, aunque para ello es necesario que tenga conocimientos previos de su universo (Solís Espinoza, 2022), a similar conclusión llega el profesor Paredes Núñez (2003), quien refiere que en este tipo de muestreo los datos que se seleccionarán y analizarán serán aquellos que tengan relación con los objetivos de la investigación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las ideas anteriores y que uno de los métodos usados fue el intencional, además que el tema de investigación está enfocado en cómo es tratada la reparación civil en los procesos penales, se deben tomar en consideración los siguientes aspectos:

- ❖ El **universo** en el que se realizará la presente investigación será la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que se encuentra ubicada en la Plaza España s/n, distrito del Cercado, provincia y departamento de Arequipa.
- ❖ Asimismo, para la **población** se tomó en cuenta la tabla de carga y producción de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el cual detalla lo siguiente:

Tabla 1.

Carga y producción de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de los años 2019 al 2022

Sede central	2021
Juzgado colegiado	
1° Juzgado penal colegiado supraprovincial	153
2° Juzgado penal colegiado supraprovincial	148
Total	301
Juzgado de investigación preparatoria	
1° Juzgado de investigación preparatoria	537
2° Juzgado de Investigación preparatoria	575
3° Juzgado de investigación preparatoria	249
4° Juzgado de investigación preparatoria	299
5° Juzgado de investigación preparatoria	172
6° Juzgado de investigación preparatoria	88
Total	1920
Juzgado penal unipersonal	
1° Juzgado penal unipersonal	563
2° Juzgado penal unipersonal	356
3° Juzgado penal unipersonal	568
4° Juzgado penal unipersonal	305
J. P. U. transitorio delito corrupción de funcionarios	119
Total	1911

Nota. Esta tabla muestra los procesos penales que fueron tramitados por los Juzgados Colegiados, Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales durante el año 2021. Adaptado de la Tabla de carga y producción expedida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa (2019-2022).

Por lo tanto, la población con la que se trabajará está integrada por los 2 Juzgados Colegiados Supraprovinciales de Arequipa, los 6 Juzgados de Investigación

Preparatoria, los 4 Juzgados Unipersonales y el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Corrupción de Funcionarios, los cuales, durante el año 2021, han tramitado un total de 4132 procesos penales.

- ❖ Para calcular la muestra se ha utilizado la tabla de Arkin y Colton con un margen de confianza del 95.5% y un margen de error al 10%, la cual facilita el cálculo al encontrarse valores predeterminados, que fue usada por el profesor Paredes Núñez (2003) de la siguiente manera:

Tabla 2.

Tabla de Arkin y Colton para el cálculo de la muestra con un margen de confianza al 95.5% y un margen de error al 10%

Amplitud de la población	Márgenes de error					
	1%	2%	3%	4%	5%	10%
3000		1364	811	517	353	97
3500		1458	843	530	359	97
4000		1538	870	541	364	98
4500		1607	891	549	367	98
5000		1667	909	556	370	98

Nota. Adaptado del Manual para la Investigación Científica, cuarta edición (Paredes Núñez, 2003).

El citado autor refiere que cuando el tamaño de la población que usará el investigador no se encuentra en la tabla se debe realizar una operación aritmética para hallar la muestra deseada, consistiendo primero en ubicar la población entre las dos poblaciones más próximas, así como sus muestras, posteriormente, se debe realizar una resta entre las dos poblaciones próximas, haciendo lo mismo con sus muestras y luego con la población predeterminada menor y la población que será usada para la investigación.

Después de ello, con los cálculos obtenidos de las poblaciones y muestras predeterminadas, así como de la población menor y la población objeto de estudio, se deberá realizar una regla de tres, el cual nos dará como resultado un número decimal que puede ser redondeado a un número exacto, siendo este sumado

mediante operación aritmética con la muestra de la población predeterminada menor, otorgándonos la muestra que se deberá usar en la investigación.

En ese entendido y teniendo en cuenta que la población en la presente investigación está conformada por 4132 procesos penales, se realizarán los siguientes cálculos:

- ✓ La muestra para 4000 es de 98;

La muestra para 4132 es de X;

La muestra para 4500 es de 98.

- ✓ Establecemos tres diferencias:

$$\begin{array}{r} 4000- \\ 4500 \\ \hline 500 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 98- \\ 98 \\ \hline 0 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 4000- \\ 4132 \\ \hline 132 \end{array}$$

- ✓ Planteamos una regla de tres:

500 es a 0

132 es a X

En donde $X = (132 \cdot 0) / 500 = 0$

- ✓ **La muestra es de $98 + 0 = 98$ unidades de estudio.**

- ❖ Para concluir, se aplicará el **muestreo no probabilístico intencional o por conveniencia**, en donde se seleccionará la muestra de acuerdo teniendo en cuenta los objetivos del investigador, considerándose las unidades típicas de la población, siendo el elemento común de esta investigación el análisis a la reparación civil y la manera de aplicarse en un proceso penal.

5. Técnicas e instrumentos

La técnica es entendida como una serie de procedimientos o herramientas que útiles en una determinada ciencia o arte (Real Academia Española, 2014), siendo que en el caso de la metodología de la investigación existen una variedad de técnicas para la recopilación de información, siendo usadas en el presente trabajo las siguientes:

- ❖ **Observación o análisis documental**, el cual es una técnica de recopilación de datos en donde el investigador recurrirá a diversas fuentes preexistentes, generalmente de carácter escrito, que permitirá brindar información que aporte a la investigación, e incluso permite preparar los antecedentes o bases de la investigación, aunque también reviste cierta dificultad debido a la labor que

involucra, pues los datos recopilados deben proporcionar información que sea congruente con la investigación, es decir, con los objetos e hipótesis (Solís Espinoza, 2022).

- ❖ **Fichaje**, es de vital importancia en la investigación y además es auxiliar de la anterior técnica mencionada, que ayudará a recopilar datos e información ya sea de documentos escritos a mano o impresos, siendo su instrumento de recolección de datos la «ficha» (Ñaupas Paitán, Valdivia Dueñas, Palacios Vilela, & Romero Delgado, 2018).

Del punto anterior se puede inferir que las técnicas se complementan con los instrumentos, pues mientras los primeros están enfocados en buscar maneras de reunir información, estos últimos permitirán conservar la información sobre el tema que es objeto de investigación. Ahora bien, entre algunos de los instrumentos que son usados tenemos los siguientes: **i) La ficha**, que consiste en un usar un papel de cualquier color y tamaño, teniendo por objetivo la recolección de información para así llevar un registro de datos, realizar un estudio documental o investigativo; y, **ii) Fichas bibliográficas**, que es usada por el investigador para consignar los datos de los libros que consulta a lo largo de su trabajo académico (Ñaupas Paitán, Valdivia Dueñas, Palacios Vilela, & Romero Delgado, 2018).

Así pues, las técnicas e instrumentos que se usarán, de acuerdo a los objetivos y al método elegido, serán las siguientes:

- ❖ Tanto para el objetivo general como los objetivos específicos se usará el **método funcional**, empleándose la **técnica de la observación documental**, con el cual se analizarán los procesos penales expedidos en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y se usará como **instrumentos** las **fichas**, ya que se consignarán en ellas la información más relevante extraída de los procesos bajo análisis.

Por último, cabe indicar que antes de realizar el estudio de casos se usará el método dogmático jurídico y sistemático para explicar las variables que componen a la presente investigación, las cuales son el proceso penal y la reparación civil.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. Resultados

Antes de realizar el análisis de cada uno de los expedientes utilizados como muestra en la presente investigación, es necesario señalar que primeramente se pasará a contrastarlos con los objetivos específicos y finalmente con el objetivo general, pues este último los engloba, siendo que con él se podrá realizar las discusiones respectivas.

1.1. Respecto al primer objetivo específico

Este objetivo estuvo orientado a «comprobar si el agraviado o el fiscal fundamentan su pedido de reparación civil invocando los requisitos sustanciales de la responsabilidad civil, durante la etapa acusatoria conforme a lo regulado por el Código Civil».

Ahora bien, del análisis de las solicitudes de constitución de actor civil y los requerimientos acusatorios en los expedientes tomados como muestra de los juzgados penales ubicados en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se obtuvo los siguientes datos:

Tabla 3.

Procesos penales tramitados en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante el año 2021

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
1	73-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Lesiones leves	Ministerio Público	El fiscal solo pidió el resarcimiento por el daño moral al agraviado, sin fundamentar cómo se configuraría la conducta antijurídica, nexo causal y factor de atribución.	No
2	2805-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Omisión a la asistencia familiar	Ministerio Público	Se solicitó la reparación civil por el daño emergente y moral ocasionados al agraviado, realizando una correcta fundamentación de todos los elementos de la responsabilidad civil.	Sí
3	5799-2021	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria	Cohecho pasivo propio	Actor civil (agraviado)	En el mismo escrito de constitución en actor civil se precisó el monto indemnizatorio y se cumplió con cada uno de los elementos de la responsabilidad civil.	Sí
4	70-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Lesiones culposas	Actor civil (agraviado)	En el escrito de constitución civil la parte agraviada ha postulado su pretensión civil, sin proporcionar medios probatorios que permitan acreditar el monto resarcitorio solicitado.	No
5	3704-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Violación de medidas sanitarias	Ministerio Público	El fiscal realizó una correcta fundamentación del monto solicitado como reparación civil, cumpliendo con acreditar cada uno de los requisitos para su configuración válida.	Sí
6	3251-2021	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria	Lesiones graves	Ministerio Público	El fiscal no se percató que cabía la posibilidad de solicitar el resarcimiento por el daño emergente ocasionado al agraviado, pues producto del accidente de tránsito se podía pedir la reparación por los gastos médicos generados.	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
7	6699-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Omisión a la asistencia familiar	Ministerio Público	No se ha fundamentado la conducta antijurídica, el nexo causal y el factor de atribución.	No
8	358-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Denuncia calumniosa	Ministerio Público	No se ha relacionado las pruebas que permitirían acreditar el daño moral solicitado.	No
9	1413-2021	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	Estafa	Ministerio Público	Se solicitó el resarcimiento por el daño emergente, lucro cesante y daño moral, pero no se ha motivado ninguno de ellos.	No
10	8701-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Robo agravado	Ministerio Público	Se ha pedido la reparación por el daño moral y emergente ocasionados, pero no se fundamentó correctamente, sin relacionar sus hechos con la prueba pertinente.	No
11	7925-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Robo agravado	Ministerio Público	El fiscal erróneamente pidió el resarcimiento por el daño extrapatrimonial con el cual busca recuperar el dinero sustraído al agraviado, pero ello debió ser solicitado como daño patrimonial en su categoría de daño emergente.	No
12	5266-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Fraude Procesal	Ministerio Público	No se precisa el tipo de daño a resarcir.	No
13	4143-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Robo agravado	Ministerio Público	No existe una correcta fundamentación del daño moral solicitado como resarcimiento, es más, no se ofrece pruebas que permitan acreditar ello.	No
14	1637-2021	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria	Receptación, hurto agravado y simple	Ministerio Público	El fiscal no ha cumplido con acreditar cada uno de los elementos para la configuración de la responsabilidad civil, limitándose a señalar los tipos de daño por los que solicita la reparación.	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
15	2113-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Homicidio culposo y uso de documentos falsos	Ministerio Público	El agraviado –quien era un adulto mayor– falleció, siendo sus sucesores legales quienes deben ser reparados por el daño moral, no obstante, el fiscal solicitó el resarcimiento por el daño al proyecto de vida sin realizar una debida motivación, denotándose un desconocimiento de dicho tipo de daño.	No
16	9423-2021	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	Omisión a la asistencia familiar	Ministerio Público	Se pidió la indemnización por el lucro cesante, el cual consiste en los montos de pensión de alimentos impagos, cuando en realidad dicho concepto debió ser catalogado como daño emergente, denotándose un desconocimiento de la institución jurídica de la responsabilidad civil por parte del fiscal.	No
17	5213-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Hurto agravado	Ministerio Público	El fiscal no proporcionó el material probatorio que permita acreditar su pretensión.	No
18	6384-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Hurto agravado	Ministerio Público	La agraviada tenía un negocio de venta de electrodomésticos, sin embargo, el fiscal solo solicitó la indemnización por el daño emergente y moral, cuando tuvo la posibilidad de solicitar la reparación por el lucro cesante, el cual consistía en la ganancia dejada de percibir por los electrodomésticos que fueron sustraídos por el imputado.	No
19	5517-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Violación de domicilio y hurto agravado	Ministerio Público	El fiscal realizó una correcta fundamentación del daño que solicitó como reparación, además de cumplir con acreditar cada uno de los elementos que configuran a la responsabilidad civil.	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
20	4454-2021	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	Usurpación	Actor civil (agraviado)	En la solicitud de constitución en actor civil, el agraviado pidió el resarcimiento por el daño emergente y moral, no obstante, no proporcionó prueba que acredite su derecho.	No
21	1824-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Tráfico ilícito de drogas	Actor civil (agraviado)	El procurador público fundamentó su pretensión civil, explicando los daños causados al Estado, empero, no ha aportado pruebas y también dicho pedido fue realizado al momento de constituirse como actor civil.	Sí
22	1925-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Delito contra la fe pública	Ministerio Público	El fiscal se limitó a consignar el monto que solicita como resarcimiento sin realizar un debido sustento de su pretensión.	No
23	2099-2021	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria	Utilización indebida de tierras agrícolas	Ministerio Público	La fiscalía realizó una debida motivación de la pretensión civil, pidiendo la demolición de las construcciones realizadas en un terreno agrícola, además de hacer uso de la Ley General del Ambiente para solicitar el resarcimiento por los daños ocasionados.	Sí
24	2688-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Hurto agravado	Ministerio Público	Existe una confusión entre el daño emergente y lucro cesante en la cual incurrió el fiscal, pues a su entendimiento el primero consiste en los ingresos dejados de percibir, mientras el segundo se traduce en los gastos inmediatos realizados.	No
25	2707-2021	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria	Contrabando	Actor civil (agraviado)	El solicitante realizó una correcta fundamentación de la pretensión civil, aunque ello lo hizo al momento de constituirse como actor civil.	Sí
26	3078-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Lesiones culposas	Ministerio Público	El titular de la acción penal realizó una debida motivación de la pretensión civil, cumpliendo y aportando pruebas que	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
					permitan acreditar cada uno de los requisitos necesarios para otorgar el resarcimiento por los daños generados.	
27	3358-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Apropiación ilícita	Ministerio Público	De la lectura integral del requerimiento acusatorio se puede observar que el fiscal cumple con los requisitos necesarios para la configuración de la responsabilidad civil, sin embargo, ello debió hacerlo en el apartado correspondiente, además de no fundamentar los daños por los que solicita el resarcimiento.	No
28	3374-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Favorecimiento a la prostitución	Ministerio Público	El fiscal no ha indicado el factor de atribución con el que actuó el responsable civil; del mismo modo, no ha solicitado el resarcimiento por el daño moral provocado a la agraviada, pues se afectó su libertad sexual, siendo este un derecho de la persona.	No
29	3737-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Receptación agravada	Ministerio Público	El fiscal no ha explicado por qué solicita el resarcimiento por el daño emergente y moral ocasionados, siendo que tampoco ofreció pruebas que permitan su acreditación.	No
30	3939-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Lesiones	Ministerio Público	El fiscal no señaló cómo se cumplirían los requisitos para la configuración válida de la responsabilidad civil extracontractual del acusado, limitándose a señalar cuáles son los tipos de daño por los que se solicita el resarcimiento y sin aportar prueba que los acredite.	No
31	4422-2021	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria	Peculado doloso	Actor civil (agraviado)	El procurador ha cumplido con indicar cómo se acredita la conducta antijurídica, la relación de causalidad y el factor de atribución, realizando una motivación parcial en cuanto al elemento del daño debido a que no ha especificado qué tipo de daño patrimonial es el que se pretende resarcir.	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
32	4691-2021	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria	Negociación incompatible	Actor civil (agraviado)	En el escrito de constitución en actor civil se ha presentado la pretensión de reparación, cumpliéndose con acreditar cada uno de los elementos de la responsabilidad civil; es más, el solicitante se reservó su derecho a incrementar el monto solicitado como resarcimiento si es que aparecen nuevos elementos de convicción que permitan acreditarlo.	Sí
33	4973-2021	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	Falsedad ideológica	Ministerio Público	El fiscal no ha indicado qué tipo de daño es el que se debe resarcir, habiendo tenido la posibilidad de solicitar el resarcimiento por el daño emergente, lucro cesante y daño moral ocasionados a la víctima.	No
34	5387-2021	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria	Checho pasivo propio, genérico y patrocinio ilegal	Actor civil (agraviado)	El procurador público especializado en delitos de corrupción fue quien solicitó la reparación civil, cumpliendo con acreditar el cumplimiento de la responsabilidad civil del acusado y aportando el material probatorio pertinente.	Sí
35	5777-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Homicidio en grado de tentativa	Ministerio Público	El fiscal ha fundamentado correctamente su pretensión civil, solicitando el resarcimiento por el daño emergente, lucro cesante y daño moral provocados a la agraviada, aportando pruebas relacionadas con los diversos exámenes y tratamientos médicos a los que se sometió la víctima	Sí
36	7609-2021	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria	Aprovechamiento indebido del cargo	Ministerio Público	Si bien el fiscal fundamentó la pretensión civil, lo cierto es que no aportó la prueba necesaria para acreditar la reparación por el daño moral ocasionado a la víctima.	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
37	3300-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Actos ilícitos y suspensión ilícita de la exigibilidad de las obligaciones del deudor	Ministerio Público	Solo se ha consignado el tipo de daño por el que se pide el resarcimiento sin fundamentarlo, además de no realizar un análisis del cumplimiento de los elementos de la responsabilidad civil.	No
38	4701-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Financiamien- to por medio de información fraudulenta	Ministerio Público	Solo se establece el monto de la reparación civil y el tipo de daño por el que se solicita, sin brindar fundamentos ni relacionarlos con las pruebas que la sustenten.	No
39	1737-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa	Lesiones culposas graves	Ministerio Público	Se ha explicado cómo se cumplen la conducta antijurídica, el daño ocasionado, el nexo causal y el factor de atribución, para posteriormente consignar el monto de reparación civil solicitado.	Sí
40	5564-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Receptación agravada	Ministerio Público	Se ha solicitado la indemnización por el daño emergente y moral ocasionados a las víctima, no obstante, no se ha fundamentado ninguno de ellos, siendo que para el primer tipo de daño solicitado el fiscal pudo haber presentado una tasación del equipo celular sustraído.	No
41	10988-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa	Omisión a la asistencia familiar	Ministerio Público	El fiscal no ha consignado el apartado referente a la reparación civil, posteriormente ello fue someramente subsanado, pues solamente se ha consignado el monto de la reparación civil.	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
42	9467-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa	Homicidio culposo	Ministerio Público	Se ha solicitado la reparación civil por el daño emergente y daño moral ocasionados a la víctima, aunque el primero de ellos no fue debidamente fundamentado, pudiendo el fiscal motivarlo con los gastos médicos realizados.	No
43	8154-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Hurto agravado	Ministerio Público	Se ha cumplido con desarrollar y acreditar cada uno de los elementos que componen a la responsabilidad civil, lo cual conllevó a que el fiscal solicite la reparación por el daño moral provocado a la empresa agraviada.	Sí
44	583-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Omisión a la asistencia familiar	Ministerio Público	Se denota conocimiento de la institución jurídica de la responsabilidad civil porque el fiscal, además de cumplir con acreditar cada uno de sus requisitos, ha motivado el porqué solicita la indemnización por el daño emergente y daño moral	Sí
45	117-2021	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	Lesiones culposas graves	Ministerio Público	La pretensión civil se encuentra debidamente motivada, aunque se ha podido apreciar que no hubo ofrecimiento de suficientes medios probatorios para obtener el resarcimiento por los daños cometidos a las víctimas.	No
46	4304-2021	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria	Venta no autorizada de diseño o modelo industrial	Ministerio Público	Existe una motivación aparente al no consignarse el tipo de daño por el que se solicita el resarcimiento, sin embargo, algo resaltante de la solicitud del fiscal es que ha presentado un apartado en donde ofrece medios probatorios específicos para acreditar la reparación civil.	No
47	30-2021	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria	Defraudación tributaria	Actor civil (agraviado)	Existe una adecuada fundamentación de la reparación civil, aunque dicha pretensión fue planteada en el escrito de constitución en actor civil.	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
48	9615-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Lesiones culposas graves	Ministerio Público	Se ha fundamentado la reparación civil de acuerdo a cada uno de los requisitos contemplados en el Código Civil, además de proporcionarse los medios probatorios necesarios para su acreditación.	Sí
49	3889-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Estafa agravada	Ministerio Público	El fiscal ha motivado su solicitud de reparación civil, y ello se evidencia cuando justifica, con medios probatorios, la existencia del daño moral y emergente provocados a la víctima.	Sí
50	10959-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Omisión a la asistencia familiar	Ministerio Público	Existe una debida motivación de la solicitud de reparación civil ya que el fiscal ha explicado cómo se configura la conducta antijurídica, el daño ocasionado, el nexo causal y el factor de atribución, aspectos que lo llevaron a pedir el resarcimiento por el daño emergente y moral provocados en la esfera patrimonial y extrapatrimonial de la víctima.	Sí
51	9289-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Usurpación agravada	Ministerio Público	El fiscal ha solicitado el monto de reparación civil justificándolo con el cumplimiento de cada uno de los requisitos para su correcta configuración.	Sí
52	3426-2021	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria	Lesiones graves	Ministerio Público	Se ha solicitado el daño emergente sin el aporte de pruebas y cuantificando un aproximado, no obstante, para probar este tipo de daño es necesario contar con medios probatorios, tales como gastos médicos que tuvo que realizar la víctima.	No
53	746-2021	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria	Omisión a la asistencia familiar	Ministerio Público	Existe una argumentación escueta por parte del fiscal en cuanto a la reparación civil ya que solo se ha limitado a consignar los montos por los que solicita la reparación civil, así como los tipos de daño, pero no ha realizado un análisis	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
					de la conducta antijurídica, el nexo causal ni el factor de atribución.	
54	747-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Omisión a la asistencia familiar	Ministerio Público	El fiscal solicitó el resarcimiento por el daño moral y, a nivel patrimonial, por las pensiones devengadas, no obstante, este último tipo de daño debió solicitarlo a través del daño emergente. Además, no se ha realizado fundamentado el resto de los requisitos de la reparación civil.	No
55	4203-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Lesiones graves	Actor civil (agraviado)	No se ha explicado el motivo por el que se solicita la reparación civil por el daño emergente, moral y a la persona.	No
56	1098-2021	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria	Peculado doloso	Actor civil (agraviado)	El procurador público fue el encargado de pedir la reparación civil, fundamentado correctamente su pretensión en el escrito de constitución en actor civil.	Sí
57	4764-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Omisión a la asistencia familiar	Ministerio Público	El fiscal ha cumplido con precisar cuál es la conducta antijurídica del acusado, el daño que ocasionó, el nexo causal y el factor de atribución, aportando pruebas que permitan acreditar el monto de reparación civil que solicita.	Sí
58	1944-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Falsedad ideológica	Actor civil (agraviado)	El procurador público, en su escrito de constitución en actor civil, ha señalado el monto por el que solicita la reparación de los daños, justificando el cumplimiento de cada uno de sus elementos.	Sí
59	7926-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Robo agravado	Ministerio Público	Se ha cumplido con fundamentar los requisitos necesarios para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual del acusado, aportándose el material probatorio que permite su acreditación.	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
60	1085-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Violación de medidas sanitarias	Ministerio Público	El fiscal ha desarrollado en su requerimiento cada uno de los elementos configurativos de la responsabilidad civil, solicitando el resarcimiento por el daño moral ocasionado.	Sí
61	5408-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Estafa agravada	Ministerio Público	La fiscalía ha motivado su pretensión civil, explicando cómo se cumplen cada uno de los requisitos de la reparación civil.	Sí
62	1751-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Robo agravado	Ministerio Público	Solamente se ha consignado el monto de la reparación civil por el daño moral provocado a las víctimas, sin explicar cómo se cumple la conducta antijurídica, el nexo causal y el factor de atribución.	No
63	8980-2021	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	Extorsión	Ministerio Público	Se ha cumplido con fundamentar la conducta antijurídica, el daño ocasionado, el nexo causal y el factor de atribución con el que actuaron los imputados, brindándose pruebas que permitan acreditar ello.	Sí
64	3354-2021	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	Omisión a la asistencia familiar	Ministerio Público	Se ha fundamentado la reparación civil, cumpliendo con precisar cuál es la conducta antijurídica, el daño ocasionado, el nexo causal y el factor de atribución.	Sí
65	2323-2021	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria	Colusión	Actor civil (agraviado)	El procurador público, en su escrito de constitución en actor civil, se ha encargado de solicitar la reparación civil, cumpliendo con precisar cuál es la conducta antijurídica, daño, nexo causal y factor de atribución.	Sí
66	89-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Robo agravado	Ministerio Público	El fiscal solo fundamentó el nexo causal de la reparación civil, lo cual también quiso realizar con el factor de atribución, no obstante, se ha podido observar después de su revisión que este último hace referencia al daño moral	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
					ocasionado a la víctima, por lo que no existe una adecuada motivación de dicha pretensión.	
67	2046-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Omisión a la asistencia familiar	Ministerio Público	Se ha solicitado la reparación civil por el daño emergente y moral, habiendo cumplido el fiscal con fundamentarlos, sin embargo, no hizo ello con el resto de elementos de la responsabilidad civil.	No
68	10396-2021	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	Usurpación	Actor civil (agraviado)	El actor civil, en su escrito de constitución, ha fundamentado y acreditado el cumplimiento de la conducta antijurídica, el daño, nexo causal y factor de atribución.	Sí
69	7770-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Hurto agravado	Actor civil (agraviado)	Se ha cumplido con precisar cuál es la conducta antijurídica, el daño, relación de causalidad y factor de atribución.	Sí
70	460-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Conducción en estado de ebriedad	Ministerio Público	El fiscal solo se limitó a definir cada elemento de la responsabilidad civil, pero no realizó la subsunción adecuada de los hechos a la dicha pretensión, es más, se ha podido advertir que no ha precisado qué tipos de daños son los que se deben reparar.	No
71	365-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Conducción en estado de ebriedad	Ministerio Público	Existe una fundamentación de la reparación civil, pues el fiscal ha desarrollado cada uno de sus elementos, pidiendo la indemnización por el daño moral ocasionado a la víctima	Sí
72	1887-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Conducción en estado de ebriedad	Ministerio Público	Se ha cumplido con fundamentar cada uno de los elementos que configuran a la responsabilidad civil extracontractual.	Sí
73	3340-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Omisión a la asistencia familiar	Ministerio Público	El fiscal no ha fundamentado su pretensión civil en el requerimiento, limitándose a señalar los tipos de daños por	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
					los que solicita el resarcimiento sin realizar una fundamentación adecuada.	
74	6318-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Desobediencia a la autoridad	Ministerio Público	Existe una adecuada fundamentación de la reparación civil, pues el fiscal ha cumplido con acreditar cómo se cumple cada uno de los elementos que la configuran.	Sí
75	6592-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Lesiones graves	Ministerio Público	En el apartado referido a la reparación civil solamente se han consignado tipos de daño provocados a la víctima y el monto que se solicita por cada uno de ellos, sin explicar el porqué se pide y sin cumplir con fundamentar el resto de requisitos de dicha pretensión.	No
76	4902-2021	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	Homicidio culposo	Ministerio Público	No existe motivación de la pretensión civil en el requerimiento presentado por el fiscal, pues solamente ha precisado cuál es el monto que solicita como resarcimiento y el tipo de daño, más no realizó una fundamentación de los demás elementos que conforman a la responsabilidad civil extracontractual.	No
77	5213-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Hurto agravado	Ministerio Público	No existe coherencia en lo expuesto en la pretensión civil presentada por el fiscal debido a que, en un inicio, advirtió la existencia de un daño patrimonial y no especificó de qué tipo era; por otro lado, al consignar el monto de la reparación civil recién especifica qué tipo de daño patrimonial se pretende resarcir, agregando a dicho pedido la indemnización por el daño moral.	No
78	2748-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Receptación agravada	Ministerio Público	La pretensión civil se encuentra correctamente sustentada, aunque en el presente caso el fiscal pudo haber solicitado el resarcimiento por el daño emergente ocasionado a la víctima	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
					debido a que se le había sustraído un bien mueble, pudiendo pedir su restitución o, de no ser posible, el pago de su valor solicitando una pericia que permita obtener el valor del bien.	
79	8085-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Daños	Ministerio Público	La fiscalía fundamento la pretensión civil, acreditando el cumplimiento de cada uno de los requisitos de la reparación civil y precisando el tipo de daño y el monto por cada uno de ellos que se debe indemnizar.	Sí
80	4039-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Robo agravado	Ministerio Público	No se ha cumplido con fundamentar la conducta antijurídica, relación de causalidad ni el factor de atribución.	No
81	12397-2021	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	Falsedad ideológica	Actor civil (agraviado)	Las víctimas fueron quienes se constituyeron en actores civiles, presentando en dicho escrito su pretensión civil y cumpliendo con fundamentarla en base a los requisitos de la responsabilidad civil extracontractual, ofreciendo prueba que permitan acreditar su pedido.	Sí
82	2404-2021	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria	Colusión agravada	Actor civil (agraviado)	El procurador público se constituyó en actor civil y en dicho escrito también planteó su pretensión civil, cumpliendo con realizar una debida fundamentación.	Sí
83	3838-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Usurpación	Ministerio Público	No existe fundamentación respecto a la conducta antijurídica, el nexo causal y el factor de atribución, consignándose solo el monto al que asciende el daño ocasionado, sin realizarse el sustento del mismo.	No
84	3372-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Apropiación ilícita	Ministerio Publico	A pesar de que aparentemente el fiscal cumplió con consignar y fundamentar cada uno de los elementos necesarios para la configuración de la responsabilidad civil,	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
					se ha podido advertir que no ha sustentado cómo se acreditaría el daño emergente que solicita.	
85	1646-2021	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria	Ejercicio ilegal de la profesión	Ministerio Público	El fiscal solo se limitó a precisar el monto de reparación civil sin precisar por qué tipo de daño lo solicita, además de no haber realizado el análisis de ninguno de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual.	No
86	9305-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Uso de documento falso	Ministerio Público	Se ha realizado una debida fundamentación de la pretensión civil en el requerimiento acusatorio, cumpliendo con señalar cómo se configura la conducta antijurídica, daño, nexo causal y factor de atribución, además de proporcionar las pruebas necesarias para acreditarlas.	Sí
87	4300-2021	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria	Peculado doloso	Actor civil (agraviado)	El procurador público fue el encargado de solicitar la reparación civil, aunque ello lo hizo en su escrito de constitución en actor civil, cumpliendo con consignar y acreditar cada uno de los elementos conformantes de la reparación civil.	Sí
88	9501-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Omisión a la asistencia familiar	Actor civil (agraviado)	En este caso el agraviado se constituyó como actor civil, cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo 100 del Código Procesal Penal, sin embargo, al momento de fundamentar la pretensión de reparación civil se ha podido observar que no ha dedicado un apartado al cumplimiento de los requisitos para su correcta configuración.	No
89	8847-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Violación de domicilio	Actor civil (agraviado)	El agraviado, en su escrito de constitución en actor civil, ha planteado su pretensión de reparación, cumpliendo con adecuarlo a los requisitos exigidos para que se configure la institución jurídica de la responsabilidad civil	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
					extracontractual, solicitando la indemnización por el daño emergente y lucro cesante, aunque un defecto que se pudo advertir es que no ofreció suficientes medios de prueba.	
90	9783-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Homicidio culposo	Actor civil (agraviado)	En el escrito de constitución en actor civil se ha planteado la pretensión de dicha naturaleza, cumpliendo con consignar y fundamentar la conducta antijurídica, el daño ocasionado, nexo causal y factor de atribución, haciendo uso el agraviado del principio de comunidad de pruebas para acreditar los daños que sufrió, además de proporcionar otros medios probatorios que permiten acreditar su solicitud.	Sí
91	3549-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Hurto agravado	Ministerio Público	No existe un análisis de la conducta antijurídica, el nexo causal y factor de atribución, siendo que solamente se ha consignado el monto solicitado como resarcimiento por los daños emergente y moral, sin haber explicado los motivos por los que se solicita.	No
92	4384-2021	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	Robo agravado	Ministerio Público	El fiscal ha sustentado cómo se acreditarían cada uno de los elementos configurativos de la responsabilidad civil extracontractual.	Sí
93	6794-2021	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	Falsificación	Actor civil (agraviado)	El procurador público ha postulado la pretensión de resarcimiento en el escrito de constitución en actor civil, sin embargo, no ha fundamentado de manera clara cómo se cumplen los elementos de dicho pedido.	No
94	3579-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Lesiones leves	Ministerio Público	Solo se consignó el monto solicitado como reparación civil por el daño emergente y lucro cesante, sin brindar un sustento de dicho pedido, además se pudo advertir que	No

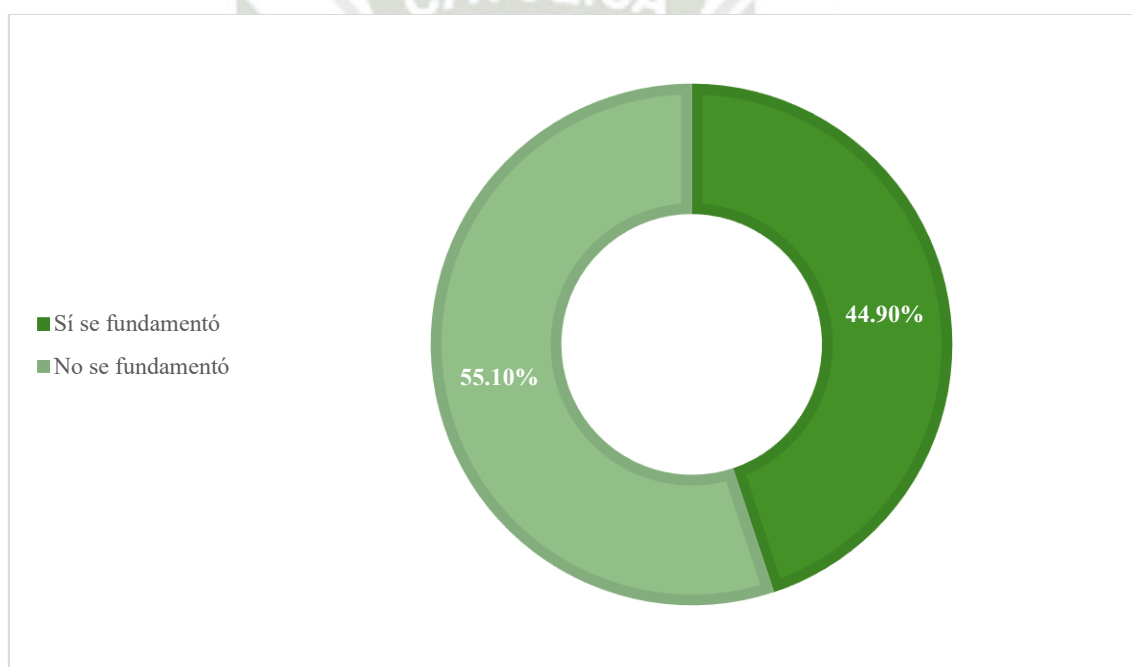
Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Solicitante	Observaciones	¿Existe fundamen- tación?
					tampoco se desarrollaron el resto de los elementos de dicha institución jurídica.	
95	4620-2021	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria	Tenencia ilegal de armas	Actor civil (agraviado)	No se ha realizado el análisis de la conducta antijurídica, el nexo causal y el factor de atribución, habiendo hecho ello solo con el elemento daño.	No
96	10829-2021	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria	Robo agravado	Ministerio Público	Existe una adecuada motivación de la pretensión de reparación civil planteada por el fiscal, pues ha desarrollado minuciosamente cada uno de los elementos de la responsabilidad civil.	Sí
97	405-2021	Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria	Peculado	Actor civil (agraviado)	El procurador público ha presentado un escrito en donde postula la pretensión civil de manera específica, explicando cómo se configuran cada uno de los requisitos de la reparación civil y brindando pruebas que permitan acreditar su pedido.	Sí
98	952-2021	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria	Omisión a la asistencia familiar	Ministerio Público	Se ha pedido el resarcimiento por el daño moral y daño emergente sin haberlos justificado previamente, además de no haberse cumplido con realizar en análisis de la conducta antijurídica, el nexo causal y el factor de atribución.	No

Nota. Fuente y elaboración propia.

Del cuadro analizado en las páginas precedentes, se puede inferir que, en la mayoría de casos, quien solicitó la reparación civil fue el Ministerio Público, siendo escasos los procesos en donde hubo constitución en actor civil; asimismo, para facilitar la explicación sobre el primer objetivo específico se utilizará el siguiente gráfico, en donde se consignará los porcentajes de procesos que se encuentran correctamente fundamentados y los que no.

Figura 1.

Fundamentación de la reparación civil en los procesos penales tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante el año 2021



Nota. Fuente y elaboración propia.

Por lo tanto, se puede observar que existe una mayoría de casos en los que la pretensión civil no se encuentra debidamente sustentada, siendo que en el caso del Ministerio Público se advierte que sus operadores sustentan escuetamente el extremo de su pedido de reparación civil, pues no le dan el tratamiento correspondiente al analizarlo en su requerimiento acusatorio, e incluso se ha podido comprobar que en muchas ocasiones confunden los tipos de daño con los que solicitan el resarcimiento, como en el caso del expediente 2113-2021, en donde se solicitó la reparación civil por el daño al proyecto de vida de una persona que ya había fallecido.

En cuanto a los agraviados que se han constituido como actores civiles sucede lo contrario, ya que se pudo apreciar que la mayoría de ellos fundamentaron la pretensión en la solicitud de constitución en actor civil, anexando pruebas que permitan acreditarla.

1.2. Respecto al segundo objetivo específico

Orientado a «verificar si el juez –en las sentencias absolutorias o condenatorias– realiza una debida motivación de la pretensión relacionada con la reparación civil», para ello, se han analizado las sentencias de primera instancia contenida en los expedientes señalados en el punto anterior obteniendo los siguientes datos:



Tabla 4.

Análisis de sentencias expedidas en los procesos penales tramitados en la sede central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante el año 2021

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
1	73-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Lesiones leves	Fundada	Además de precisar qué pruebas permiten acreditar el daño moral solicitado, el <i>A quo</i> realizó un pronunciamiento <i>ultra petita</i> al otorgar el resarcimiento por daño emergente cuando el Ministerio Público no lo había pedido en su requerimiento acusatorio.	No
2	2805-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	La pretensión civil tenía por objeto resarcir el daño emergente y moral, siendo que el juez –en la sentencia– solo se pronunció respecto al primero de ellos, sin realizar motivación alguna respecto al segundo tipo de daño causado.	No
3	5799-2021	Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Cohecho pasivo propio	Fundada	Las partes llegaron a un acuerdo reparatorio, sin embargo, cabe destacar que una peculiaridad de este proceso fue que el juez emitió una sentencia independiente para pronunciarse respecto al extremo civil.	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
4	70-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Lesiones culposas	Fundada	Respecto a la pretensión civil, el juez ha realizado una debida motivación ya que revisó si se cumplían cada uno de los presupuestos necesarios para la configuración de la responsabilidad civil.	Sí
5	3704-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Violación de medidas sanitarias	Fundada	El juez ha valorado cada una de las pruebas pertinentes y útiles para comprobar si se ha cumplido con acreditar la conducta antijurídica, daño, nexo causal y factor de atribución.	Sí
6	3251-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Lesiones graves	Fundada	Existe un error en la sentencia al haberse realizado un pronunciamiento <i>ultra petita</i> sin justificación alguna, pues en ninguna parte de la pretensión civil planteada por el fiscal se solicitó el resarcimiento por el daño emergente.	No
7	6699-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	El juez realizó un análisis escueto respecto al cumplimiento de los requisitos de la reparación civil.	No
8	358-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Denuncia calumniosa	Fundada	Se realizó un pronunciamiento detallado por cada uno de los elementos de la responsabilidad civil, siendo separados en apartados para un mejor entendimiento, además de citarse doctrina, jurisprudencia y valorando las pruebas necesarias para justificar el fallo judicial.	Sí
9	1413-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Estafa	Fundada	Se solicitó la reparación civil por el daño emergente, lucro cesante y daño moral; posteriormente, el juez analizó la pretensión civil y pudo llegar a la conclusión de que era factible otorgar el resarcimiento por el daño emergente y moral, mas no por el lucro cesante al no haberse aportado prueba suficiente que permita su acreditación, por lo que se	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
					pudo concluir que la sentencia se encuentra debidamente motivada.	
10	8701-2021	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente	Robo agravado	Fundada	En la pretensión civil postulada se solicitó el resarcimiento por el daño moral y emergente, no obstante, el juez no otorgó el segundo pese a que existían pruebas que permitían acreditarlo, lo cual denota una falta de motivación, tanto más si no lo ha justificado.	No
11	7925-2021	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente	Robo agravado	Infundada	Debido a que en el pronunciamiento sobre la pretensión penal el acusado fue absuelto, el juez accesoriamente declaró infundada la pretensión civil, lo cual constituye un grave error debido a que ambas pretensiones son heterogéneas, máxime si aun quedaba la posibilidad de analizar si la conducta del acusado era contraria al orden público y las buenas costumbres.	No
12	5266-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Fraude Procesal	Fundada	El juez ha evaluado correctamente la pretensión civil, pues ha justificado cómo es que se cumplen cada uno de los presupuestos necesarios para poder otorgarse la reparación civil.	Sí
13	4143-2021	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial	Robo agravado	Fundada	Respecto al daño moral solicitado, no se ha realizado una justificación adecuada sobre su otorgamiento, omitiendo el juez realizar un análisis de las pruebas que la justifiquen.	No
14	1637-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Receptación, hurto agravado y simple	Fundada	No se ha realizado un análisis minucioso del cumplimiento de cada uno de los requisitos de la responsabilidad civil, destacándose que el juez trató de sintetizar dicho pronunciamiento cuando debió tratar por apartados cada uno de sus elementos.	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
15	2113-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Homicidio culposo y uso de documentos falsos	Fundada	Existe un grave error en el pronunciamiento civil de la sentencia, pues al acusado se le procesó por la comisión de dos delitos, siendo que se dictó reparación civil por uno de ellos, dejando en espera el otro.	No
16	9423-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	Para la acreditación del cumplimiento de la conducta antijurídica, el juez se limitó a señalar que ello quedó demostrado cuando se realizó el pronunciamiento en la pretensión penal, lo cual constituye un error ya que lo correcto sería realizar un pronunciamiento independiente sobre la pretensión civil. Además, se solicitó el resarcimiento por el lucro cesante, del cual no existe pronunciamiento alguno.	No
17	5213-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Hurto agravado	Infundada	Hubo un pronunciamiento negativo respecto a la pretensión civil planteada por el Ministerio Público, pues esta institución no logró acreditar la configuración del nexo causal, que fue advertido por el juez.	Sí
18	6384-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Hurto agravado	Fundada	El juez se limitó a indicar que las pruebas que permiten acreditar cada uno de los presupuestos de la reparación civil fueron desarrollados en el pronunciamiento penal, cuando ello debió ser objeto de análisis en el apartado pertinente sobre la pretensión civil.	No
19	5517-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Violación de domicilio y hurto agravado	Fundada	Existe un pronunciamiento escueto sobre el extremo civil debido a que el juez –como en el anterior proceso– se limitó a referir que los elementos que configuran a la	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
					responsabilidad civil fueron acreditados cuando se realizó el análisis de la pretensión penal.	
20	4454-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Usurpación	Fundada	En el fallo respecto a la pretensión civil hubo un pronunciamiento aparente, pues no se detalló cómo se cumplirían cada uno de los requisitos de la reparación civil y además no se realizó la valoración de las pruebas para acreditarlos.	No
21	1824-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Tráfico ilícito de drogas	Fundada	El juez no realizó un análisis del cumplimiento de la reparación civil, limitándose a señalar cuál es el monto solicitado como reparación por el agraviado.	No
22	1925-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Delito contra la fe pública	Fundada	A pesar de que el fiscal no especificó los tipos de daño por los que solicitó el resarcimiento, el juez, después de la revisión de los actuados procesales, advirtió que los daños provocados eran el personal y moral, realizando una debida motivación ya que citó las pruebas que permiten acreditarlas.	Sí
23	2099-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Utilización indebida de tierras agrícolas	Fundada	El juez motivó su sentencia, citando las pruebas que acreditan cada uno de los daños solicitados como reparación civil.	Sí
24	2688-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Hurto agravado	Infundada	El juez ha realizado una motivación escueta en el extremo civil, pues todos los elementos de la responsabilidad civil fueron analizado en un solo párrafo de manera somera.	No
25	2707-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Contrabando	Fundada	El juez ha citado doctrina y jurisprudencia que permiten acreditar el monto resarcitorio, además de tener en cuenta la Ley de delitos aduaneros, normativa jurídica de	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
					importancia para determinar la conducta antijurídica de los procesados, el cual fue desarrollado en el análisis de la pretensión penal.	
26	3078-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Lesiones culposas	Fundada	El juez se ha remitido a las pruebas que fueron analizadas para determinar la responsabilidad penal del acusado, sin realizar una valoración independiente probatoria de la pretensión civil, además de no haber fundamentado por subapartados los elementos que permiten la configuración de la responsabilidad civil.	No
27	3358-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Apropiación ilícita	Fundada	Existe una debida motivación del cumplimiento de cada uno de los requisitos necesarios para la configuración de la reparación civil, además del debido sustento probatorio del fallo civil.	Sí
28	3374-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Favorecimiento a la prostitución	Fundada	No se ha analizado y valorado de forma independiente cada uno de los requisitos de configuración de la responsabilidad civil, lo cual trajo como consecuencia la ausencia de claridad y entendimiento del extremo civil en el fallo.	No
29	3737-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Receptación agravada	Infundada	No se ha cumplido con motivar correctamente la reparación civil en la sentencia, pues no se ha valorado cómo se cumple la conducta antijurídica, el daño, el nexo causal y el factor de atribución.	No
30	3939-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Lesiones	Fundada	Aparentemente existe una motivación en cuanto al extremo civil, sin embargo, el juez ha obviado realizar un análisis probatoria específico para la reparación civil, remitiéndose a la valoración que hizo al analizar la responsabilidad penal del acusado.	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
31	4422-2021	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente	Peculado doloso	Fundada	La sentencia se encuentra motivada, pues el juez tuvo en cuenta que los procesados ya habían hecho el depósito por el concepto de resarcimiento al número de cuenta de la procuraduría.	Sí
32	4691-2021	Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Negociación incompatible	Fundada	El juez hizo el debido análisis de la pretensión civil, declarándola fundada y ordenando el pago por el daño moral ocasionado a la imagen institución de COFOPRI.	Sí
33	4973-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Falsedad ideológica	Fundada	Se ha realizado una debida motivación del fallo civil en la sentencia, explicándose cómo se cumplen y acreditan cada uno de los requisitos de la reparación civil.	Sí
34	5387-2021	Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Cohecho pasivo propio, genérico y patrocinio ilegal	Fundada	El extremo civil se encuentra fundamentado, habiendo cumplido el juez con desarrollar cada uno de los criterios necesarios para comprobar si hubo o no configuración de responsabilidad civil de los imputados, logrando acreditar el cumplimiento de los presupuestos necesarios con la valoración pertinente de las pruebas.	Sí
35	5777-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Homicidio en grado de tentativa	Fundada	No existe un apartado en el cual se haya realizado la valoración probatoria para la reparación civil, asimismo se	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
					ha analizado de manera breve cada uno de sus requisitos, existiendo poca claridad.	
36	7609-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Aprovechamiento indebido del cargo	Fundada	El juez determinó que el resarcimiento solicitado por el Ministerio Público no se pudo acreditar debido a que esta institución no pudo acreditarla, sin embargo, como se acreditó la responsabilidad penal del acusado ello permitió ver reflejado un cierto daño moral a una de las instituciones agraviadas, por lo que se otorgó un resarcimiento equiparable.	Sí
37	3300-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Actos ilícitos y suspensión ilícita de la exigibilidad de las obligaciones del deudor	Fundada	La reparación civil otorgada a la entidad agraviada fue menor a la solicitada, ello debido a que el fiscal no proporcionó suficientes medios probatorios que permitan acreditar su pretensión.	Sí
38	4701-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Financiamiento por medio de información fraudulenta	Fundada	El juez omitió realizar una debida fundamentación de cada uno de los elementos de la responsabilidad civil, habiendo hecho ello solo para verificar la comisión del daño, en donde además se advierte que se ha remitido a la fundamentación relacionada a la determinación de la responsabilidad penal.	No
39	1737-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Lesiones culposas graves	Fundada	Se ha otorgado el resarcimiento solicitado por el fiscal en un monto inferior debido a que no se ha proporcionado prueba suficiente que permita corroborar el pedido.	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
40	5564-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Receptación agravada	Fundada	El pronunciamiento de la pretensión civil se hizo en un solo apartado, cuando pudo haberse realizado por subapartados, otorgándole claridad y precisión. Asimismo, el juez se ha remitido a lo señalado cuando analizó la responsabilidad penal de los acusados.	No
41	10988-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	No se ha analizado y valorado de forma independiente cada uno de los requisitos de la responsabilidad civil, lo cual ocasiona que existe poca claridad en la fundamentación de la pretensión civil.	No
42	9467-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Homicidio culposo	Fundada	Se otorgó un monto inferior al solicitado como reparación civil al no haberse proporcionado suficientes pruebas que permitan acreditar el pago íntegro del monto de resarcimiento solicitado por el fiscal.	Sí
43	8154-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Hurto agravado	Fundada	El juez solo se enfocó en analizar el daño provocado a la víctima, restándole importancia al resto de elementos constitutivos de la reparación civil.	No
44	583-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	No se desarrolló de manera independiente cada uno de los elementos de la responsabilidad civil, además el juez ha obviado pronunciarse sobre el daño moral solicitado.	No
45	117-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Lesiones culposas graves	Fundada	El juez no ha motivado el cumplimiento detallado de cada uno de los elementos que estructuran a la responsabilidad civil.	No
46	4304-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Venta no autorizada de diseño o	Fundada	Lo referente a la reparación civil se encuentra desarrollado en un solo párrafo, dificultando su entendimiento.	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
			modelo industrial			
47	30-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Defraudación tributaria	Fundada	Existe una debida motivación de la pretensión civil ya que la misma se encuentra desarrollada detalladamente por apartados en la sentencia.	Sí
48	9615-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Lesiones culposas graves	Fundada	El juez otorgó un resarcimiento equitativo a los daños ocasionados a las víctimas después de haber realizado la valoración de cada uno de los medios probatorios necesarios para determinar su cálculo y responsabilidad del procesado.	Sí
49	3889-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Estafa agravada	Fundada	Con el fin de acreditar el cumplimiento de cada uno de los presupuestos para la configuración de la reparación civil, el juez se ha remitido a la valoración probatoria realizada al momento de determinar la responsabilidad penal del acusado, cuando lo que en realidad debió hacerse es realizar un análisis probatorio independiente para la pretensión civil.	No
50	10959-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	El juez priorizó la valoración del daño provocado a la víctima, y de manera somera ha realizado el análisis de la conducta antijurídica, nexo causal y factor de atribución, advirtiéndose además que todo ello lo realizó en un mismo apartado y no de manera independiente, lo cual habría otorgado un mejor entendimiento del fallo.	No
51	9289-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Usurpación agravada	Infundada	El juez ha determinado que no existe conducta antijurídica del acusado debido a que él recibió la posesión de una persona que se encontraba realizando trámites para formalizar la adquisición de su propiedad,	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
					consecuentemente, también se concluyó que no existía factor de atribución.	
52	3426-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Lesiones graves	Infundada	Debido a que el fiscal no aportó prueba suficiente que permita acreditar la conducta antijurídica del acusado, el juez declaró infundada la pretensión civil.	Sí
53	746-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	No se ha fundamentado correctamente la reparación civil, pues no hubo análisis de la conducta antijurídica, primer elemento esencial necesario de revisar para que posteriormente se pueda verificar el cumplimiento del resto de requisitos.	No
54	747-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	El juez ha valorado las pruebas para determinar si debe corresponder el otorgamiento de la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, así como verificó si se cumplió cada uno de los requisitos necesarios para su configuración, lo cual lo llevó a declarar fundada dicha pretensión.	Sí
55	4203-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Lesiones graves	Fundada	Si bien se ha motivado el aspecto referido a los daños provocados a la víctima, lo cierto es que no se hizo ello con el resto de los requisitos de la reparación civil.	No
56	1098-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Delitos de	Peculado doloso	Fundada	Se ha motivado la pretensión civil en la sentencia, pues el juez ha argumentado las razones por las cuales se cumplirían cada uno de los requisitos de la reparación civil, valorando también las pruebas necesarias para determinar el resarcimiento a otorgar.	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
		Corrupción de Funcionarios				
57	4764-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	El juez ha realizado una debida motivación de la reparación civil, pues ha fundamentado el cumplimiento de la conducta antijurídica, el daño, nexo causal y factor de atribución, advirtiéndose además que en su sentencia existe un apartado referente a la valoración de las pruebas para determinar el monto solicitado como resarcimiento.	Sí
58	1944-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Falsedad ideológica	Fundada	Se ha fundamentado la conducta antijurídica, el nexo causal y el factor de atribución, y en cuanto al daño se ha podido observar que el juez ha otorgado un resarcimiento equitativo a los daños de acuerdo a su criterio debido a que no se han aportado medios probatorios idóneos.	Sí
59	7926-2021	Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial	Robo agravado	Fundada	No se han valorado todos los medios de prueba actuados, pues para acreditar el daño emergente se había presentado un comprobante de pago que acreditaba el precio del bien sustraído al agraviado.	No
60	1085-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Violación de medidas sanitarias	Fundada	No existe motivación de la reparación civil, lo cual se evidencia con la ausencia de fundamentación de la conducta antijurídica, el nexo causal y el factor de atribución, pudiendo observarse que no se han valorado las pruebas aportadas en el proceso.	No
61	5408-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Estafa agravada	Fundada	El juez no ha fundamentado la pretensión civil, pues se ha limitado a explicar por qué motivo brinda el resarcimiento solicitado por el Ministerio Público, pero no hace ello con el resto de los elementos.	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
62	1751-2021	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente	Robo agravado	Fundada	Los jueces no han brindado una explicación acerca de la configuración de cada uno de los requisitos de la responsabilidad civil, realizando un análisis escueto del elemento daño para determinar el monto que deben pagar los acusados.	No
63	8980-2021	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente	Extorsión	Fundada	Los jueces solamente han realizado una valoración del elemento daño en el extremo civil de la sentencia, más no hicieron lo mismo con el resto de los requisitos de la responsabilidad civil, por lo que no existe una debida motivación.	No
64	3354-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	El juez solo se ha centrado en analizar el elemento daño en su sentencia, obviando hacer lo mismo con los demás requisitos de configuración de la responsabilidad civil.	No
65	2323-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Colusión	Fundada	Se ha analizado detalladamente cada elemento de la responsabilidad civil extracontractual, dedicándole el juez un apartado correspondiente a cada uno de ellos y valorando la prueba que permite acreditar la pretensión civil.	Sí
66	89-2021	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial	Robo agravado	Fundada	El juez hizo una motivación somera de la pretensión civil, sin fundamentar de manera clara el aspecto referido al elemento daño de la responsabilidad civil extracontractual.	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
67	2046-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	En la sentencia el juez omitió comprobar si se acreditaba la conducta antijurídica, el nexo causal y el factor de atribución, habiéndose valorado solamente el daño provocado a la víctima.	No
68	10396-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Usurpación	Infundada	No se ha realizado una fundamentación independiente de cada uno de los requisitos de la responsabilidad civil, provocando poca claridad en el sentido del fallo del extremo civil.	No
69	7770-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Hurto agravado	Infundada	No se ha logrado acreditar el primer elemento de la responsabilidad civil, es decir, la conducta antijurídica, por lo tanto, el juez ya no realizó en análisis de los siguientes elementos, declarando infundada la pretensión civil.	Sí
70	460-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Conducción en estado de ebriedad	Fundada	El juez ha motivado el extremo civil de su sentencia, e incluso para determinar el monto resarcitorio, usando para ello una tabla de referencias para la reparación civil cuando se produce el delito de conducción en estado de ebriedad.	Sí
71	365-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Conducción en estado de ebriedad	Fundada	Se ha motivado el extremo civil, cumpliendo con desarrollar cada uno de los elementos que configuran a la responsabilidad civil, y usando la tabla referencial para la reparación civil en casos de comisión del delito de conducción en estado de ebriedad para calcular el monto indemnizatorio.	Sí
72	1887-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Conducción en estado de ebriedad	Fundada	El extremo civil se encuentra correctamente motivado, habiendo el juez usado una tabla referencial para calcular el monto indemnizatorio que el acusado debe pagar a la víctima.	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
73	3340-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	Debido a que no se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado tampoco se ha podido determinar la conducta antijurídica en la que incurrió, más aun si se ha demostrado el cumplimiento del pago de las pensiones.	Sí
74	6318-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Desobediencia a la autoridad	Fundada	El juez no ha realizado una debida motivación del extremo civil, pues no ha desarrollado claramente la conducta antijurídica, el nexo causal y el factor de atribución, habiendo hecho ello solamente con el elemento daño.	No
75	6592-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Lesiones graves	Infundada	El juez desestimó la pretensión debido a que el fiscal no realizó una fundamentación adecuada de la reparación civil, señalando que la reparación civil debe «[...] <i>contener también los supuestos de hecho y formalidades requeridas para toda demanda civil de conformidad con lo dispuesto por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil</i> [...]».	Sí
76	4902-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Homicidio culposo	Infundada	Con la finalidad de sustentar su decisión respecto a la pretensión civil, el juez citó diversos fundamentos de la sentencia que se encuentran relacionados con la determinación de la responsabilidad penal para así motivar la reparación civil, lo cual resulta erróneo pues al ser la acción civil independiente de la penal se debería motivar de manera individual, citando los medios de prueba que permitan acreditarla.	No
77	5213-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Hurto agravado	Infundada	No se logró acreditar el primer elemento de la responsabilidad civil, el cual es la conducta antijurídica, por	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
					lo que el juez declaró infundada la pretensión civil planteada por el fiscal.	
78	2748-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Receptación agravada	Fundada	El juez no ha desarrollado de manera independiente cada uno de los elementos de la reparación civil, y solo se permite inferir el cumplimiento de cada uno de ellos de la lectura íntegra del apartado referente a dicha pretensión, por lo que no existe claridad en su motivación.	No
79	8085-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Daños	Fundada	No existe motivación del extremo civil, pues el juez ha obviado realizar el análisis del nexo causal y el factor de atribución, asimismo, no ha citado las pruebas que valoró para emitir su decisión.	No
80	4039-2021	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente	Robo agravado	Fundada	Debido a que las partes acordaron el pago de la reparación civil, cumpliendo con el depósito del dinero pactado, el juez solamente estableció en la parte resolutive que dicho dinero debía ser endosado a las víctimas en partes iguales.	Sí
81	12397-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Falsedad ideológica	Fundada	El extremo civil se encuentra debidamente fundamentado, habiendo el juez valorado la prueba necesaria para verificar el cumplimiento de cada uno de los elementos de la reparación civil, los cuales fueron desarrollados de manera independiente en subapartados.	Sí
82	2404-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de	Colusión agravada	Fundada	Se desarrolló por subapartados cada elemento que conforma a la responsabilidad civil extracontractual, citándose los medios de prueba que permiten acreditarlos, encontrándose la sentencia debidamente motivada en el extremo civil.	Sí

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
		Corrupción de Funcionarios				
83	3838-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Usurpación	Infundada	Se ha podido observar que, en el desarrollo de los fundamentos de la reparación civil, el juez no ha realizado el análisis por separado de cada uno de los elementos de la responsabilidad civil.	No
84	3372-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Apropiación ilícita	Fundada	Se ha analizado de manera breve y en un solo párrafo cada uno de los elementos de la responsabilidad civil, lo cual denota una ausencia en la motivación del extremo civil, incluso no existe un apartado en donde se hayan valorado las pruebas para dicha pretensión.	No
85	1646-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Ejercicio ilegal de la profesión	Fundada	De la lectura del requerimiento presentado por el fiscal, el juez pudo advertir que el daño que se solicitó fue de tipo moral, por lo que realizó el análisis correspondiente, valorando las pruebas que permitan acreditarlo, lo que conllevó a que declare fundada la pretensión civil.	Sí
86	9305-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Uso de documento falso	Fundada	El juez ha motivado su sentencia en el extremo civil, cumpliendo con analizar por subapartados la conducta antijurídica, el daño, el nexo causal y el factor de atribución, y valorando las pruebas que permitan comprobar su configuración.	Sí
87	4300-2021	Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial	Peculado doloso	Fundada	No existe un análisis por subapartados respecto a la pretensión civil, lo cual permitiría un mejor entendimiento y justificación acerca de la configuración de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual.	No

Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
88	9501-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	El juez se ha encargado de valorar la prueba, enfocándola solo en el daño sufrido por la víctima, más no ha realizado un desarrollo del resto de elementos que conforman a la responsabilidad civil extracontractual.	No
89	8847-2021	Segundo Juzgado Penal Unipersonal	Violación de domicilio	Infundada	Debido a la ausencia de medios probatorios que permitan acreditar la conducta antijurídica del acusado, el juez ha desestimado la pretensión civil.	Sí
90	9783-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Homicidio culposo	Fundada	El juez ha motivado el extremo civil correctamente, pues ha analizado independientemente cómo es que se cumplen los requisitos para la configuración de la reparación civil, así como valoró las pruebas que acreditan dicha pretensión, otorgando el resarcimiento solicitado por el actor civil.	Sí
91	3549-2021	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal	Hurto agravado	Fundada	No se ha fundamentado de manera independiente cada uno de los elementos de la responsabilidad civil.	No
92	4384-2021	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente	Robo agravado	Fundada	Los jueces han fundamentado el extremo civil en un solo párrafo, sin realizar un análisis por subapartados que habrían permitido obtener una mayor claridad en su decisión.	No
93	6794-2021	Primer Juzgado Penal Unipersonal	Falsificación	Fundada	La sentencia se encuentra debidamente motivada ya que se ha analizado de manera detallada cada elemento que compone a la reparación civil, asimismo se ha valorado la prueba necesaria para su acreditación y posterior otorgamiento.	Sí

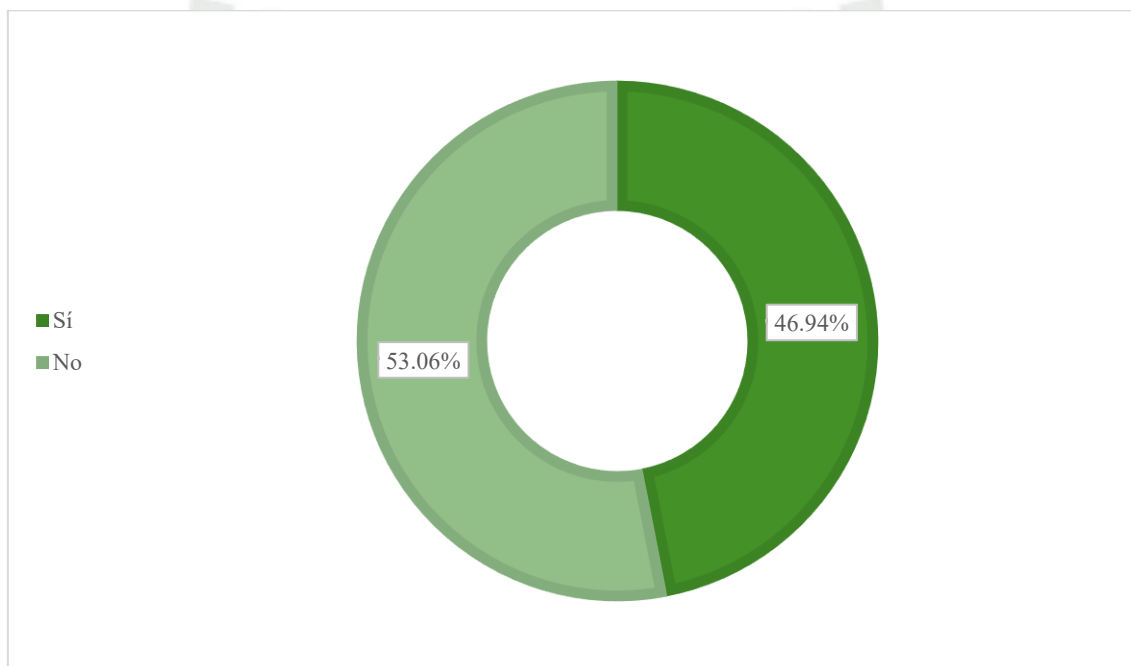
Nº	Expediente	Juzgado	Delito	Pretensión civil	Observaciones	¿Existe motivación?
94	3579-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Lesiones leves	Fundada	El extremo civil se encuentra debidamente motivado ya que se ha valorado y desarrollado por separado cada elemento de la responsabilidad civil extracontractual, lo cual brinda claridad al sentido del fallo.	Sí
95	4620-2021	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente	Tenencia ilegal de armas	Fundada	Solo hubo análisis del elemento daño, más no del resto de requisitos de la reparación civil, lo cual denota una ausencia en la motivación del extremo civil en la sentencia.	No
96	10829-2021	Segundo Juzgado Colegiado Supraprovincial	Robo agravado	Fundada	El apartado correspondiente a la reparación civil se encuentra correctamente fundamentando ya que se ha fundamentado y valorado las pruebas que permiten acreditar cada uno de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual.	Sí
97	405-2021	1º Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios	Peculado	Fundada	Se ha realizado un análisis de cada uno de los elementos de la reparación civil, valorándose las pruebas necesarias para su acreditación, los cuales permiten justificar el resarcimiento otorgado por el juez.	Sí
98	952-2021	Tercer Juzgado Penal Unipersonal	Omisión a la asistencia familiar	Fundada	El juez ha realizado el análisis y valoración el daño provocado a la víctima, sin haber examinado previamente el cumplimiento de la conducta antijurídica, así como el resto de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual.	No

Nota. Fuente y elaboración propia.

Asimismo, luego de haber realizado una operación aritmética con los resultados obtenidos de la tabla precedente con la finalidad de representar de manera porcentual al total de expedientes analizados, se obtuvieron los siguientes porcentajes:

Figura 2

¿Existe motivación en el extremo civil de las sentencias emitidas en los procesos penales tramitados en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante el año 2021?



Nota. Fuente y elaboración propia

Después de haber realizado una revisión detallada de las sentencias en los procesos tramitados en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se ha podido llegar a la conclusión de que solo el 46.94% de los jueces –en los procesos obtenidos como muestra– realizan una debida motivación de la pretensión civil, denotándose que la mayoría de dichas resoluciones fueron emitidas por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, pues el juez encargado fue el que mejor valoró cada uno de los elementos de la responsabilidad civil, analizándolos de manera desglosada por sub apartados en su pronunciamiento respecto a la reparación civil.

Por el contrario, se ha podido evidenciar que el 53.06% de dichas sentencias presentan un déficit en cuanto al pronunciamiento sobre el extremo civil, pues muchos jueces –con la finalidad de cumplir con las formalidades establecidas por el Código Procesal Penal– se limitaron a analizar sin detalle la reparación civil, sin otorgarle

sustento mediante doctrina o jurisprudencia y, peor aún, sin citar las pruebas necesarias para comprobar si se cumplieron cada uno de sus presupuestos para su configuración válida, aspecto que se nota aún más cuando algunos jueces indican que las pruebas ya fueron analizadas anteriormente –es decir, cuando se pronunciaron sobre el extremo penal–. Asimismo tampoco existe una motivación adecuada sobre los requisitos sustanciales de la responsabilidad civil

Además, cabe precisar que en dos procesos –tales como el 73-2021 y 3251-2021– se hizo un pronunciamiento *ultra petita* (más allá de lo pedido), otorgándose un resarcimiento injustificado por un daño no solicitado por quien planteó la pretensión civil; además de ello, se ha podido observar que en muchos casos no se otorgó la reparación civil solicitada por un tipo de daño cuando en realidad hubo sustento probatorio para poder concederlo, aunque cabe aclarar que en algunos procesos ello fue consecuencia del mal planteamiento postulado por el Ministerio Público, institución que –como ya se analizó en el objetivo específico anterior– en muchas ocasiones no justificó con pruebas idóneas su pretensión civil, e incluso no indicaba cómo se cumplían cada uno de los elementos de la responsabilidad civil, limitándose a señalar qué tipo de daño se debía resarcir.

1.3. Respecto al objetivo general

Este objetivo tuvo por finalidad «determinar si en los procesos penales los jueces, abogados defensores y/o fiscales sustentan adecuadamente la pretensión de la reparación civil», es decir, comprende los objetivos específicos anteriormente tratados, por lo que –para su análisis– se sintetizará cada una de las ideas extraídas de los procesos penales revisados en las páginas anteriores, aunque también se realizará un análisis de seis de ellos para posteriormente pasar a explicar cuál fue el resultado obtenido.

❖ Análisis del expediente 73-2021

Este fue un proceso iniciado por la comisión del delito de lesiones leves, teniendo como antecedentes que en una de las calles de Arequipa se produjo un choque entre vehículos, trayendo como consecuencia que ambos conductores discutieran sobre los daños provocados para así llegar a un acuerdo, no obstante, terminaron agrediendo en plena vía pública hasta que fueron intervenidos por la policía y posteriormente fueron llevados a la comisaría, en donde ambos narraron diferentes versiones acerca de los hechos ocurridos.

Ambas partes fueron los sujetos agraviados debido a que se agredieron mutuamente, siendo el Ministerio Público quien solicitó la reparación civil ya que ambos no se constituyeron como actores civiles. Por lo tanto, la citada institución pidió como resarcimiento el daño moral ocasionado a ambas partes, sin embargo no fundamentó dicha solicitud; es más, otra peculiaridad deducida de la lectura del requerimiento acusatorio –en donde se postuló la pretensión civil– es que el fiscal tenía un escaso conocimiento sobre los elementos que estructuran a la responsabilidad civil, pues no explicó cuál sería la conducta antijurídica, el nexo causal y el factor de atribución.

Respecto a la sentencia, se ha podido denotar una falta de motivación por parte del juez al momento de fundamentar el resarcimiento por el daño moral ocasionado, pues no citó las pruebas que permitirían acreditar ello; además, realizó un pronunciamiento *ultra petita* al señalar que el Ministerio Público ha solicitado la reparación por el daño emergente cuando en el requerimiento acusatorio se pudo comprobar que ello no fue solicitado por el fiscal.

❖ **Análisis del expediente 358-2021**

El proceso penal sub examine versa sobre el delito de denuncia calumniosa, teniendo como hechos que entre la agraviada y la acusada previamente existían conflictos familiares, pues ambas eran cuñadas, quienes terminaron agrediendo físicamente cuando se encontraron por inmediaciones del establecimiento SEDAPAR, a causa de ello ambas decidieron acudir a la comisaría para interponer la respectiva denuncia por lesiones, empero, la acusada adicionalmente la denunció por el delito de hurto. Luego de haberse realizado las investigaciones correspondientes a nivel preliminar, la fiscalía decidió no formalizar ni continuar con la investigación por el delito de hurto, y es por esa razón –o sea, la denuncia calumniosa efectuada por la acusada– que se siguió el presente proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de reparación civil cabe destacar que en el presente caso la agraviada no se constituyó como actor civil, siendo el Ministerio Público quien –en su representación– solicitó la reparación en el requerimiento acusatorio. Al analizar la pretensión civil planteada por la fiscalía se pudo observar que dicha institución solicitó el resarcimiento por el daño moral, argumentando que se afectó el honor de la agraviada, cumpliendo además con detallar y acreditar

cada uno de los elementos que estructuran a la responsabilidad civil. No obstante, se pudo verificar que en la solicitud de reparación civil el Ministerio Público no ha señalado con qué pruebas acreditaría el daño moral, que solo puede inferirse después de haber realizado una lectura íntegra del requerimiento acusatorio.

Respecto a la sentencia, se pudo observar que el juez ha desarrollado detalladamente cada uno de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, tratándolos de manera separada en diferentes subapartados, citando doctrina, jurisprudencia y valorando las pruebas pertinentes, otorgando un resarcimiento equitativo de acuerdo con la magnitud del daño provocado.

❖ **Análisis del expediente 1413-2021**

La agraviada –quien es propietaria de una tienda– fue víctima de estafa por parte del procesado, quien a través de la red social Facebook se hizo pasar por promotor de ventas de la empresa «Monterrico E.I.R.L.», fue entonces que la víctima –al ver ofertas económicas de productos de pan llevar– decidió comprar sacos de arroz y azúcar, comunicándose con el procesado vía WhatsApp al número que aparecía en la publicidad, quien procedió a brindarle los datos de la cuenta bancaria en la que tenía que efectuar el pago para concretizar la venta es así que luego de haberse realizado el pago y envío del comprobante correspondiente, el procesado le señaló la fecha en que iba a enviarle los productos y además le envió una foto de su carnet de identificación de la citada empresa para darle confianza a la agraviada, no obstante, el pedido nunca fue entregado y es por ese motivo que ella decidió interponer la respectiva denuncia.

Prosiguiendo con el análisis de la solicitud de reparación civil, se pudo apreciar que en este proceso la agraviada no se constituyó como actor civil y, en su lugar, quien se encargó de solicitar el resarcimiento por los daños ocasionados fue el Ministerio Público a través de su requerimiento acusatorio, escrito en el que se ha podido observar que el apartado correspondiente referido a la reparación civil tiene una fundamentación bastante escueta, pues el fiscal del caso se limitó a consignar los tipos de daño resarcibles y sus montos –siendo estos el daño emergente, lucro cesante y daño moral– sin argumentar el porqué solicita cada uno de ellos y con qué medios probatorios quedarían acreditados.

Pasando al análisis de la reparación civil en la sentencia, se pudo advertir ue el juez realizó una debida motivación de dicha pretensión, pues ha desarrollado cada uno de los elementos necesarios para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual y, además de ello, ha indicado qué medios probatorios permiten acreditarlos, todo ello se ve reflejado en el monto que estableció como resarcimiento ya que el juez otorgó como monto por el daño emergente el equivalente del dinero depositado por la agraviada a la cuenta bancaria del procesado, en cuanto al daño moral usó las máximas de la experiencia para determinar la suma dineraria a otorgar, sin embargo, en cuanto al lucro cesante, este tipo de daño no fue otorgado debido a que en el acero probatorio no existe documentación que permita acreditar los ingresos que pudo haber percibido la agraviada con los productos que iba adquirir.

❖ **Análisis del expediente 2113-2021**

Un ciudadano de nacionalidad venezolana había ingresado al país en calidad de turista, por lo que le dieron un plazo determinado de tiempo para permanecer en territorio peruano, sin embargo, después de un año continuó permaneciendo en el país, quedándose de manera ilegal. Posteriormente, dicho ciudadano se encontraba conduciendo una motocicleta, portando una licencia de conducir falsificada, del mismo modo, por las calles se encontraba una persona de avanzada edad cruzando la pista, que fue atropellado por el conductor de la moto debido a que este se encontraba conduciendo a una velocidad no permitida por ley, provocando que el anciano tuviera graves lesiones en la cabeza, provocando su fallecimiento luego de ser trasladado a una clínica para atender sus heridas. Por estos motivos es que se inicia el presente proceso por la comisión del delito de los delitos de homicidio culposo y uso de documentos falsos.

El Ministerio Público fue quien solicitó la reparación civil ante la ausencia de los sucesores legales del agraviado en constituirse como actores civiles, siendo que en el requerimiento acusatorio se buscó el resarcimiento por el daño moral provocado a la parte agraviada respecto a la comisión del delito de homicidio culposo, y en cuanto al delito de uso de documentos falsos se debe tener en cuenta que el agraviado fue el Estado, en donde se solicitó la reparación por el daño moral. Aunque cabe resaltar que el fiscal solicitó el resarcimiento por el daño moral al agraviado en el sentido que se afectó su proyecto de vida, lo cual denota

un escaso conocimiento de la institución jurídica de la responsabilidad civil, pues este daño tiene ciertos criterios que deben ser fundamentados para poder ser solicitado correctamente.

Cabe señalar que en la sentencia no se ha establecido un monto resarcitorio por el delito de homicidio culposo ya que el procesado decidió someterse a la conclusión anticipada y pagó a los familiares del agraviado un monto de dinero equiparable con los daños provocados; no obstante, en cuanto al delito de uso de documentación falsa, se ha podido advertir que el juez no ha realizado el pronunciamiento respectivo.

❖ **Análisis del expediente 2805-2021**

Se imputó al procesado por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, pues previamente su esposa le había iniciado un proceso de incrementado de pensión alimenticia, el cual declarado fundado, y también se había emitido una resolución en donde el juez puso a conocimiento de las partes un informe de pensiones devengadas con sus respectivos intereses, siendo este aprobado posteriormente por el juzgado, en el cual se precisó que si el acusado omitía cumplir con pagar las pensiones devengadas entonces se podría remitir copias certificadas al Ministerio Público para que realice las acciones correspondientes. Debido a que el procesado hizo caso omiso a la resolución anteriormente mencionada, es que el juez decide hacer efectivo el apercibimiento decretado, desencadenando el actual proceso penal.

Cabe señalar que la agraviada no se constituyó en actor civil, por lo que el Ministerio Público fue quien la representó y solicitó el resarcimiento correspondiente, denotándose de su requerimiento acusatorio que realizó una debida motivación en el apartado referido a la reparación civil, pues ha precisado cuál sería la conducta antijurídica cometida, precisó qué tipos de daño se deben resarcir –siendo estos el daño emergente y moral–, e indicó el factor de atribución, no obstante, se pudo observar que el fiscal omitió fundamental el elemento de la responsabilidad civil referido a la relación de causalidad, aunque el mismo puede inferirse con el cumplimiento de los dos primeros presupuestos –es decir, la antijuricidad y el daño–.

En cuanto a la sentencia, se pudo advertir que el juez solamente ha valorado el daño provocado a la agraviada, indicando que el daño emergente consistió en el pago de las pensiones devengadas ya había sido cumplido, quedando pendiente el pronunciamiento sobre el monto resarcitorio por el daño moral, en donde a su criterio se otorgó un monto ínfimo al solicitado sin haberlo fundamentado; por lo tanto, se puede concluir que el juez no ha realizado una debida motivación de la pretensión civil.

❖ **Análisis del expediente 3251-2021**

Este proceso fue iniciado por la comisión del delito de lesiones graves, teniéndose como hechos que el agraviado se encontraba circulando junto a su compañero a bordo de una motocicleta por la calle, cuando de repente son impactados por un automóvil en la parte trasera de dicha moto, posteriormente ambos vehículos se estacionaron, bajando del automóvil los imputados, quienes llegaron a un acuerdo para reparar los daños provocados al vehículo; no obstante, cuando el agraviado y su amigo estaban retirándose del lugar se dieron con la sorpresa que a uno de ellos se le había perdido el celular, por lo que decidieron buscar a los imputados para preguntarles por él, quienes negaron haberlo recogido, por este motivo es que ellos comienzan a pelearse con el agraviado, llegando a provocarle graves daños en su integridad física, mientras que su compañero huyó del lugar en busca de ayuda debido a que había sido amenazado por los imputados.

En cuanto a la solicitud de reparación civil, el Ministerio Público fue quien planteó dicha pretensión, siendo que de la revisión de su escrito se puede apreciar que no ha especificado los tipos de daño que fueron provocados en el agraviado, limitándose a señalar que *«el delito de lesiones se configura con la conducta de la parte acusada»*, ofreciendo una motivación escueta; no obstante, los tipos de daño solicitados como resarcimiento recién fueron detallados al momento de cuantificarse el monto solicitado, pues refiere que el resarcimiento se debe otorgar por el daño moral y a la persona, olvidándose el señor fiscal que también pudo haber solicitado la reparación civil por el daño emergente, consistente en los gastos médicos que tuvo que asumir el agraviado para el tratamiento de sus lesiones, a ello también se debe agregar que debió explicar con qué pruebas se acreditarían dichos daños.

En cuanto a la sentencia, se puede apreciar que el juez realizó un pronunciamiento *ultra petita*, pues en ninguna parte de la pretensión civil el fiscal solicitó el resarcimiento por el daño emergente, lo cual podría dar lugar a que los imputados puedan interponer el recurso de apelación correspondiente; en adición a ello, el juez tampoco motivó el porqué se estaba pronunciando sobre algo que no fue solicitado por el Ministerio Público.

En ese sentido y después de haber analizado el resto de procesos penales que fueron explicados precedentemente, se ha podido determinar que –en cuanto a las solicitudes de reparación civil– gran parte de los fiscales tienen un escaso conocimiento de la institución jurídica de la responsabilidad civil extracontractual, pues muchos de ellos no han realizado una debida fundamentación de su pretensión civil y se han limitado a describir los daños ocasionados al agraviado, siendo que algunos solamente consignaron el monto indemnizatorio y otros ni siquiera especificaron el tipo de daño que se debía resarcir.

Asimismo, en el caso del expediente 2113-2021, se ha podido observar que se solicitó la reparación civil por el daño al proyecto de vida, pero el fiscal no precisó si este daño de vida recaía sobre los familiares del agraviado fallecido y, peor aún, no ha indicado de qué manera se vería frustrado dicho proyecto, más aún si este tipo de daño tiene que ser comprobado y debe estar en ejecución hasta el momento en que se produce el daño.

Es por ello que, con el fin de evitar el mal planeamiento de la reparación civil por parte de los fiscales, sería necesario que se modifique el artículo referido al contenido del requerimiento acusatorio, en donde se debería consignar los requisitos que debe reunir dicha pretensión, bajo sanción de declarar su inadmisibilidad.

En cuanto a los agraviados que se constituyeron como actores civiles, se ha podido observar que la mayoría de ellos plantean su pretensión de reparación civil en el escrito de constitución en actor civil, cumpliendo con fundamentarla correctamente, ello debido a que el Código Procesal Penal ya regula las formalidades que debe reunir dicho pedido, además de prever la oportunidad de ofrecer medios probatorios para su acreditación.

Como consecuencia, si es que modificasen los artículos anteriormente señalados entonces el juez podría tener un mejor control judicial respecto a la pretensión civil, permitiéndole realizar una mejor calificación; no obstante, también se debería modificar el artículo 394 del Código Procesal Penal para implementar como requisito adicional el

pronunciamiento detallado y motivación independiente que debe realizar el juez antes de emitir el fallo respecto a la reparación civil, o, en todo caso, incorporar un artículo con lo anteriormente señalado.



CONCLUSIONES

- ❖ Después de haber realizado el análisis de los procesos penales tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Arequipa y que fueron obtenidos como muestra, se pudo determinar que algunos jueces no motivan adecuadamente sus sentencias al momento de pronunciarse sobre la pretensión civil, ya que no hay pronunciamiento sobre la concurrencia o no de los requisitos sustanciales de la responsabilidad civil extracontractual conforme lo establece el Código Civil.
- ❖ Se advierte que algunas solicitudes de reparación civil planteadas por el Ministerio Público en la etapa acusatoria, solo se limitan a consignar el monto y daño por los que solicitan la reparación civil, sin sustentar la concurrencia de los requisitos sustanciales de la responsabilidad civil extracontractual conforme lo establece el Código Civil debido a que algunos fiscales no tienen un conocimiento profundo sobre la institución jurídica de la responsabilidad civil.
- ❖ Se advierte que la mayoría de las solicitudes de la reparación civil formuladas por los actores civiles durante la etapa acusatoria sí cumplen con sustentar la concurrencia de los requisitos sustanciales de la responsabilidad civil extracontractual conforme lo establece el Código Civil, así como actuar prueba pertinente en juicio oral para su probanza.
- ❖ Se ha podido comprobar que los defectos en las solicitudes de reparación civil formuladas por el representante del Ministerio Público durante la etapa acusatoria tiene como causa la falta de precisión del legislador al momento de redactar el artículo 349 del Código Procesal Penal, en donde se detallan los requisitos que debe contener el requerimiento acusatorio, en cuyo literal g) solo establece la obligación del fiscal consignar el monto que se busca obtener como reparación civil, cuando también debería incluirse, la sustentación de cada uno de los requisitos sustanciales de la responsabilidad civil extracontractual que sustenta la reparación solicitada, la fundamentación fáctica y los medios de prueba de dicha pretensión.
- ❖ En cuanto a la motivación del extremo civil en las sentencias, se ha podido verificar que la mayoría de juzgados no realizaron una fundamentación detallada sobre este extremo como sí lo hacen al momento de pronunciarse respecto a la pretensión penal, siendo el Segundo Juzgado Penal Unipersonal el único en el que

no se pudo advertir este defecto. Por lo que es posible que las solicitudes de reparación civil estén mal planteadas –sin brindar una idea clara de lo que se pretende y con qué pruebas se demuestra–, dándole mayores dificultades al juez para determinar si corresponde o no otorgarse el resarcimiento por los daños ocasionados al agraviado.



RECOMENDACIONES

De las conclusiones señaladas en el numeral anterior –y de la revisión íntegra de la presente investigación académica– se ha podido confirmar que existen deficiencias en cuanto al planteamiento y motivación judicial de la reparación civil, por lo que –a continuación– se propondrán soluciones o sugerencias a dicha problemática.

- ❖ En cuanto al Ministerio Público, viendo que el artículo 349 del Código Procesal Penal regula someramente –en su literal g– la manera de postular la pretensión civil, limitándose a señalar que el fiscal debe precisar el monto que exige como resarcimiento, el legislador debería evaluar la posibilidad de realizar una modificatoria a dicha disposición, en donde añada como requisitos su fundamentación fáctica y probatoria, cumpliendo además con acreditar los presupuestos jurídicos contenidos en las disposiciones del Código Civil que se encuentren relacionados con la reparación civil. Para tal efecto, se propone la modificación del artículo anteriormente mencionado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 349 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1. Exposición de motivos

El Código Procesal Penal es aquel cuerpo normativo que regula la manera en que se llevan a cabo los procesos penales, en donde se confrontarán los sujetos procesales ante el juez para así determinar si corresponde imponer una pena al procesado y condenarle al pago de una reparación civil, respetándose los derechos constitucionales al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, entre otros.

Asimismo, cuando finaliza la etapa de investigación preparatoria y el fiscal logra reunir suficientes elementos de convicción que le den certeza de que una determinada persona cometió un delito, este tiene la posibilidad de formular el requerimiento acusatorio, que es presentado ante el juez de investigación preparatoria, cumpliendo los requisitos del artículo 349 del Código Procesal Penal.

Ahora bien, en lo que respecta a la reparación civil, se debe entender que cuando el agraviado no se constituye como actor civil entonces el fiscal es quien lo puede representar y solicitar dicha pretensión, no obstante, en el artículo antes mencionado se ha podido observar la ausencia de regulación respecto a la forma de solicitarla, pues su literal g) solo se limita a establecer la obligatoriedad de consignar el monto resarcitorio cuando en realidad – además de ello– debería exigirse al fiscal una adecuada motivación de su pretensión civil fundamentada fáctica y jurídicamente, cumpliendo con acreditar los presupuestos para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, institución jurídica que es aplicable a la reparación civil.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese el literal g) del artículo 349 del Código Procesal Penal, cuyo texto actual es el siguiente:

“Artículo 349. Contenido

*1.- La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:
[...]*

g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo; y, [...]”. (Presidencia de la República del Perú, 2004, artículo 349, literal g)

Siendo la modificatoria en el siguiente sentido:

“Artículo 349. Contenido

*1.- La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:
[...]*

g) la concurrencia de los requisitos que componen la responsabilidad civil extracontractual, esto es, el daño, el factor de atribución, la antijuricidad y el nexo causal, así como los medios de prueba en los que se sustenta; posteriormente, se deberá precisar el monto solicitado como reparación civil, así como los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que permitan

*garantizar su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
[...]"*

Artículo 3. Análisis costo beneficio

La modificatoria del artículo relacionado con el requerimiento acusatorio posibilitará que las pretensiones civiles postuladas por el Ministerio Público tengan una debida motivación para que de esta manera se pueda obtener el monto solicitado como resarcimiento, lo cual también traerá como consecuencia su mejor resolución –por parte del juez– cuando se emita el pronunciamiento sobre el extremo civil en la sentencia.

- ❖ Para finalizar, en lo referente a las sentencias se ha podido comprobar que no existe una debida fundamentación del extremo civil, dándose mayor predominancia al pronunciamiento sobre el extremo penal; por lo tanto, como remedio a dicha problemática, el legislador podría optar por modificar el artículo 394 para que el juez, además de realizar el pronunciamiento sobre la pretensión penal, motive la pretensión civil de reparación.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 394 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1. Exposición de motivos

En el mundo jurídico, la sentencia es la resolución que pone fin a un proceso de cualquier tipo y en el caso del ámbito penal, esta permite al juez decidir si impone una condena al procesado o lo absuelve, y para ello es necesario que previamente haga un juicio de valor de cada uno de los hechos y pruebas actuadas en la audiencia de «juicio oral», que se lleva a cabo en la etapa que lleva la misma denominación.

En ese entendido, con dicho pronunciamiento se resolvería la pretensión penal postulada por el Ministerio Público, aunque también cabe la posibilidad que en los procesos penales se pueda materializar la acción civil –planteada por el fiscal o por el agraviado– para así buscar el resarcimiento por los daños ocasionados, pretensión que deberá ser revisada por el juez después de realizada la audiencia para así emitir el fallo correspondiente.

No obstante, después de haber realizado una revisión de diversas sentencias en materia penal se ha podido llegar a la conclusión que muchas de ellas no son debidamente motivadas por los jueces en su extremo civil debido a que le dan mayor preponderancia al extremo penal, ocasionando con ello una vulneración al agraviado, quien no puede ver reparados sus derechos.

Asimismo, de la revisión del artículo 394 del Código Procesal Penal, referido a los requisitos que debe contener una sentencia, se ha podido advertir que en ninguno de sus numerales se menciona que el juez deba hacer un pronunciamiento debidamente motivado sobre la pretensión civil postulada; por tal motivo, es necesario implementar un artículo para resolver dicha anomalía y así obtener un pronunciamiento claro y motivado sobre la reparación civil.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese el artículo 394 inciso 3 del Código Procesal Penal, cuyo texto es el siguiente:

“La sentencia contendrá:

(...) 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; (...).” (Presidencia de la República del Perú, 2004, artículo 394, inciso 3)

Siendo la modificatoria en el siguiente sentido:

“La sentencia contendrá:

[...] 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique, tanto para la pretensión penal y civil por separado; [...]”.

Artículo 3. Análisis costo beneficio

Con la aprobación del proyecto de ley en mención, se podría lograr la emisión de fallos claros y debidamente motivados referidos a la reparación civil deducida por el Ministerio Público o el actor civil, pues se garantizaría la

heterogeneidad de la que goza la acción civil dentro del proceso penal, eliminándose la remisión que realizaban los jueces respecto a los fundamentos del extremo penal para así resolver el extremo civil; adicionalmente, esto mejoraría la imagen institucional del Poder Judicial, pues les permitiría cumplir con el objetivo de impartir justicia, resolviendo conflictos de intereses jurídicamente relevantes y garantizando los derechos de las personas.



REFERENCIAS

- Altamirano Bellido, C. W. (2021). La pretensión civil y su tratamiento por el juez en los procesos penales tramitados en el juzgado unipersonal de Moquegua, 2020. Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/2e1158d2-7007-4adc-b559-37195c0902fb>
- Asencio Mellado, J. M. (2015). *Derecho Procesal Penal 7a Edición*. Valencia: Tirant Lo Blanch. Obtenido de <https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2256/cloudLibrary/ebook/info/9788491190455>
- Carruitero Lecca, F., Martínez Flores, H., & Castillo Luque, F. (2025). *El Proyecto de Tesis en Derecho* (Primera ed.). Lima: Jurista Editores.
- Castro Jofré, J. (2023). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch. Obtenido de <https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2256/cloudLibrary/ebook/info/9788411479103>
- Chang Hernández, G. (2022). *El juicio de responsabilidad civil*. Lima: Instituto Pacífico.
- Congreso de la Nación Argentina. (9 de Setiembre de 1991). Ley 23.984 de 1991. Código Procesal Penal de la Nación Argentina. . Argentina: Boletín Nacional.
- Congreso de la República de Colombia. (31 de Agosto de 2004). Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal. Colombia: Diario Oficial número 45.657.
- Congreso de la Unión. (5 de Marzo de 2014). Código Nacional de Procedimientos Penales. México: Diario Oficial de la Federación.
- Corte Superior de Justicia de Arequipa. (2019-2022). Tabla de carga y producción (2019-2022). Arequipa: Poder Judicial. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1-ZeSOXtks4gp0qmsDkQTlenAPTonsahw/view>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2005). Recurso de Nulidad 948-2005-Junín. Lima: Poder Judicial.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2006). Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116. Lima: Poder Judicial.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2011). Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116. Lima: Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2014). Casación N° 1762-2013-Lima. Lima: Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2014). Casación N° 3894-2013-Huaura. Lima: Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). Casación N° 657-2014, Cusco. Lima: Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116. Lima: Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). Casación 49-2021, Puno. Lima: Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2024). Casación 2994-2021-Cusco. Lima: Poder Judicial.

de Trazegnies Granda, F. (2016). *La responsabilidad extracontractual* (Octava ed.). Lima: ARA.

Del Río Labarthe, G. (2010). La acción civil en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Derecho PUCP. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwji1_7r09OFAxWHCLkGHZNxDf0QFnoECCIQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fderechopucp%2Farticle%2Fdownload%2F3295%2F3596%2F&usg=AOvVaw2bIju6v00EHPXwFg

Espinosa Acuña, D., & Peláez Reyes, A. (2021). *Lecciones de Derechos Procesal Penal Colombiano*. Bogotá D.C.: Tirant lo Blanch. Obtenido de <https://ezproxy.ucsm.edu.pe:2256/cloudLibrary/ebook/info/9788413557267>

Espinoza Espinoza, J. (2019). *Derecho de la responsabilidad civil*. (Novena ed.). Lima: Instituto Pacífico.

Fernández Cruz, G. (2019). *Introducción a la responsabilidad civil. Lecciones universitarias*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Fernández Cruz, G. (2021). Caso fortuito y fuerza mayor. Comentarios al reciente precedente de Susalud. En *Gaceta Civil & Procesal Civil*, Tomo 93 (págs. 11-20). Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández Flecha, M. d., Urteaga Crovetto, P., & Verona Badajoz, A. (2015). *Guía de investigación en derecho*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernández Sessarego, C. (2000). La antijuricidad como problema. En *Lumen. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. Lima: Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- García Caveró, P. (2023). *Derecho Penal de las personas jurídicas*. Lima: Instituto Pacífico.
- Hakansson Nieto, C., Delgado Guembes, C., Montoya Chávez, V. H., León Vásquez, J. L., Bernal Ballesteros, E., Santistevan de Noriega, J., . . . Morales Saravia, F. (2005). *La Constitución Comentada, análisis artículo por artículo. Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Editorial McGraw Hill Education.
- Jefatura del Estado. (24 de Noviembre de 1995). Ley Orgánica 10/1995. Código Penal. España: Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil, análisis artículo por artículo. Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ministerio de Gracia y Justicia. (17 de Setiembre de 1882). Real Decreto de 14 de setiembre de 1882. Ley de Enjuiciamiento Criminal. Madrid: Gaceta de Madrid. Obtenido de [https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con)
- Miranda López, P. M. (2022). Análisis de la motivación sustentatoria en la fijación de la reparación civil otorgada en el proceso penal, a raíz de la implementación del Código Procesal Penal, en las sentencias expedidas en los años 2016 a 2020, por los Juzgados Penales de la CSJAR. Arequipa: Universidad Nacional de San

Agustín. Obtenido de <https://repositorio.unsa.edu.pe/items/c75d6cea-9416-40df-9827-655627412bb7>

Navarro Bermejo, L. (2018). La responsabilidad civil derivada del delito. Valladolid: Universidad de Valladolid. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/31445>

Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la Tesis* (Quinta ed.). Bogotá: Ediciones de la U.

Pantoja de la Cruz, J. E. (2019). La naturaleza jurídica de la reparación civil en las sentencias penales absolutorias de acuerdo al Código Procesal Penal, Huancavelica (2017-2019). Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/3142>

Paredes Lévano, R. I. (2022). El actor civil en el proceso penal. Una aproximación de la responsabilidad civil en el proceso penal. En *Gaceta Penal & Procesal Penal* (págs. 184-196). Lima: Gaceta Jurídica.

Paredes Núñez, J. E. (2003). *Manual para la investigación científica* (Cuarta ed.). Arequipa: Universidad Católica de Santa María.

Peña Cabrera, R. (2023). *Tratado de Derecho Penal. Estudio programático de la Parte General*. (Cuarta ed.). Lima: Instituto Pacífico.

Presidencia de la República del Perú. (16 de Enero de 1940). Ley 9024. Código de Procedimientos Penales. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Presidencia de la República del Perú. (25 de Julio de 1984). Decreto Legislativo 295. Código Civil. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Presidencia de la República del Perú. (8 de Abril de 1991). Decreto Legislativo 635. Código Penal. Diario Oficial El Peruano.

Presidencia de la República del Perú. (29 de Julio de 2004). Decreto Legislativo 957. Código Procesal Penal. Lima: Diario Oficial El Peruano.

Ramos Núñez, C. (2014). *Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Grijley.

- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/empirismo>
- Reátegui Sánchez, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal. Parte General. Volumen 3*. Lima: Legales Ediciones.
- Rodríguez Hurtado, M. P. (2010). Los sujetos procesales en el Código Procesal Peruano de 2004 (acusatorio, garantizador, de tendencia adversativa, eficiente y eficaz). (65), 135-157. Lima: Derecho PUCP. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.006>
- Salinas Siccha, R. (2014). El modelo acusatorio recogido y desarrollado en el Código Procesal Penal de 2004. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. (61). Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de https://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05modelo_acusatorio_recogido_y_desarrollado_cpp_2004.pdf
- Salinas Siccha, R. (2019). Diferencias entre modelo acusatorio e inquisitivo en proceso penal. Para principiantes. Lima: Legis.pe. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=IJ2x7gdRuTg&ab_channel=LPTV%E2%80%A2Pasi%C3%B3nporelderecho
- Solís Espinoza, A. (2022). *Metodología de la Investigación Jurídico Social* (Cuarta ed.). Lima: San Bernardo, FFECAAT Editorial.
- Taboada Córdova, L. (2013). *Elementos de la Responsabilidad Civil* (Tercera ed.). Lima: Grijley.
- Tonsmann Vite Gómez, V. O. (2021). Determinación de la reparación civil en el proceso penal peruano. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8413>